Modificación Ley 18/22, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (cláusulas 26, 29 y 30)

**MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON FINANCIACIÓN “*NEXT GENERATION*” CON CARGO AL FONDO DE AYUDA A LA RECUPERACIÓN PARA LA COHESIÓN Y LOS TERRITORIOS DE EUROPA (REACT-EU)**

Versión 19 octubre 2022

**MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN** **DE UN SERVICIO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON FINANCIACIÓN “NEXT GENERATION”** **CON CARGO AL FONDO DE AYUDA A LA RECUPERACIÓN PARA LA COHESIÓN Y LOS TERRITORIOS DE EUROPA (REACT-EU)**

***Valor estimado, superior al umbral establecido por la Comisión Europea para los contratos sujetos a regulación armonizada, igual o superior a 215.000 euros.***

***Utilizar en aquellos supuestos en los que el importe del valor estimado sea inferior pero la ponderación de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor supere el veinticinco por ciento del total (artículo 159.1 LCSP, a sensu contrario y artículo 52 RD Ley 36/2020, a sensu contrario)***

**CUADRO RESUMEN de la presente licitación:**

|  |
| --- |
| TRAMITACIÓN [ORDINARIA] [URGENTE] [ANTICIPADA]**Estos contratos financiados por Next Generation en todo caso gozarán de preferencia para su despacho sobre cualquier otro contrato por los distintos órganos que intervengan en su tramitación. Los plazos para emitir los respectivos informes se reducen a cinco días naturales, sin que quepa prórroga alguna de este plazo.*****(artículo 50.1 RD Ley 36/2020).*** *Los órganos de contratación deben justificar la tramitación urgente y tendrán las siguientes especialidades* *- los plazos fijados para la tramitación del procedimiento abierto podrán reducirse hasta la mitad por exceso, salvo el plazo de presentación de proposiciones, que los órganos de contratación podrán reducir hasta un mínimo de quince días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.**- las reducciones de plazos de los contratos sujetos a regulación armonizada requerirán que en el expediente se incluya la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada, motivación que deberá ser incluida en el anuncio de licitación.**De conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la LCSP podrán ser objeto de* ***tramitación******urgente*** *los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.* *A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.**Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades previstas en la normativa contractual El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización* |
| ÓRGANO DE CONTRATACIÓN |  |
| SERVICIO GESTOR |  |
| OBJETO DEL CONTRATO:  |
| CPV: |  |
| LOTES (si/no): |  | LIMITACIONES EN LOTES: |  |
| PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: |  |
| VALOR ESTIMADO: |  |

**ÍNDICE**

[1. OBJETO DEL CONTRATO (arts. 17, 28, 99, 123, 124 y D.A. 4ª de LCSP) 7](#_Toc94776094)

[2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 61, 63 y 190 LCSP) 8](#_Toc94776095)

[3. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN 9](#_Toc94776096)

[4. APTITUD PARA CONTRATAR (arts. 65 y ss. LCSP) 11](#_Toc94776097)

[5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (art. 100 y 309 LCSP) 16](#_Toc94776098)

[6. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (arts. 35.1.I y 116.3 LCSP) 18](#_Toc94776099)

[7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP y art. 39 Ley 4/2021) 19](#_Toc94776100)

[8. precio del contrato (art. 102 lcsp) 20](#_Toc94776101)

[9. revisión del precio del contrato y otras variaciones del mismo (arts. 102.6, 103 y ss. y 309 lcsp) 20](#_Toc94776102)

[10. plazo de DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE ejecución DE LA PRESTACIÓN (arts. 29 y 195 lcsp) 21](#_Toc94776103)

[11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 119 (urgente), 131.2, 152 y 156 lcsp) 22](#_Toc94776104)

[12. criterios de adjudicación (arts. 145, 146 y 147 lcsp) 23](#_Toc94776105)

[13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (arts.119 (urgente), 136, 137, 138, 139 y 144 LCSP) 26](#_Toc94776106)

[14. GARANTÍA PROVISIONAL (arts. 106 y 108 LCSP) 28](#_Toc94776107)

[15. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (art. 140 LCSP) 29](#_Toc94776108)

[16. MESA DE CONTRATACIÓN (arts. 157.5 y 326 LCSP) 34](#_Toc94776109)

[17. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (arts. 140.3 y 141.2 LCSP) 36](#_Toc94776110)

[18. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (arts. 70.1, 150 y 157 LCSP) 36](#_Toc94776111)

[19. ADJUDICACIÓN (art. 150.2 y 3, 151, 152 y 158 LCSP) 41](#_Toc94776112)

[20. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 36 ,153 y 154 LCSP) 46](#_Toc94776113)

[21. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCION ORDINARIA DEL CONTRATO (art. 62 LCSP) 47](#_Toc94776114)

[22. RESPONSABLE DEL CONTRATO (art. 62 LCSP) 47](#_Toc94776115)

[23. DELEGADO DEL CONTRATISTA 49](#_Toc94776116)

[24. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA (arts. 133.2, 196, 201, 202 y 211.1 LCSP) 49](#_Toc94776117)

[25. EJECUCIÓN DEL CONTRATO (arts. 197 LCSP) 61](#_Toc94776118)

[26. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN 63](#_Toc94776119)

[27. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA 64](#_Toc94776120)

[28. ABONOS AL CONTRATISTA (arts. 198 LCSP) 64](#_Toc94776121)

[29. INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y PENALIDADES (arts. 192 y 193 LCSP) 66](#_Toc94776122)

[30. SUBCONTRATACIÓN (arts. 153.1, 139.4, 215, 216 ,217 y D.A. 51 LCSP) 69](#_Toc94776123)

[31. SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA (art. 98 LCSP) 70](#_Toc94776124)

[32. CESIÓN DEL CONTRATO (art. 214 LCSP) 71](#_Toc94776125)

[33. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 190, 203, 204, 205 y D.A. trigésima tercera LCSP) 71](#_Toc94776126)

[34. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (art. 208 LCSP) 73](#_Toc94776127)

[35. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (arts. 111.3 y 210 LCSP) 74](#_Toc94776128)

[36. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO 75](#_Toc94776129)

[37. PLAZO DE GARANTÍA 76](#_Toc94776130)

[38. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 111 LCSP) 76](#_Toc94776131)

[ANEXO I. MODELO GENERAL DE DECLARACIÓN…………………………………78](#_Toc94776132)

[ANEXO II. MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS 81](#_Toc94776133)

[ANEXO III. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA 82](#_Toc94776134)

[ANEXO IV. MODELO DE PROPOSICIÓN DE CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA 83](#_Toc94776135)

[ANEXO V. MODELO DE PROPOSICIÓN DE CRITERIOS CUALITATIVOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR 84](#_Toc94776136)

[ANEXO VI. MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS 85](#_Toc94776137)

[ANEXO VII. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL 89](#_Toc94776138)

[ANEXO VIII. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN DE LOS SERVIDORES O LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS 93](#_Toc94776139)

[ANEXO ix. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATISTA RELATIVA A LA UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS 94](#_Toc94776140)

[ANEXO x. LOGO PARA PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE SE FINANCIEN CON FONDOS PROCEDENTES DEL INSTRUMENTO EUROPEO DE RECUPERACIÓN («NEXT GENERATION EU») 96](#_Toc94776144)

**---------- *oOo* ----------**

**ABREVIATURAS**

**LCSP**.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**RDL 36/2020**.- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**Ley 4 /2021**.- LEY 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación, denominado «*Next Generation* EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**ROFSJ**.- Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

**ROLECE.-** Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

**PLACSP.-** Plataforma de Contratación del Sector Público.

**LCCTE. -** Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

**MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO FINANCIADOS CON FINANCIACIÓN “*NEXT GENERATION*” CON CARGO AL FONDO DE AYUDA A LA RECUPERACIÓN PARA LA COHESIÓN Y LOS TERRITORIOS DE EUROPA (REACT-EU)**

**I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

# OBJETO DEL CONTRATO (arts. 17, 28, 99, 123, 124 y D.A. Cuarta de LCSP)

**1.1.-** El objeto del contrato será la realización de **[**…**]**, con el fin de **[**…**]**.

*El objeto del contrato se podrá definir teniendo en cuenta la incorporación de innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.*

*Asimismo, se deberá hacer mención al origen de la financiación con referencia al “fondo” o “fondos” complementada con la referencia “financiado como parte de la respuesta de la Unión a la pandemia de COVID-19” como se indica a continuación:*

*(Proyecto financiado por la Unión Europea a través del REACT-EU y….. (en su caso), como parte de la respuesta de la Unión a la pandemia de COVID-19”)*

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual.

Dicho objeto corresponde al código […] de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

***[[EN EL CASO DE QUE LA LICITACIÓN SE DIVIDA EN LOTES:***

**1.2.-** La contratación se divide en los lotes que se detallan a continuación, (*con criterios funcionales, geográficos o económicos*), constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente, constituyendo cada lote un contrato.

***[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE DAR LA OPCIÓN DE OFERTAS INTEGRADORAS artículo 99 apartados 5 y 7 LCSP]]***

Dado que se admite la adjudicación de más de un lote a un mismo adjudicatario, y se establecen varios criterios de adjudicación se permite presentar una oferta combinando entre los lotes ……..

La solvencia exigida en cada combinación será la determinada en la cláusula correspondiente y que deben ser cumplida por el licitador.

Comprobadas estas circunstancias, deberá llevarse a cabo una comparativa entre las ofertas presentadas por el licitador en conjunto con relación a las ofertas presentadas por los lotes separados considerados de forma aislada en relación a los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

En estos casos, si se opta por la oferta integradora, todas las ofertas constituirán un solo contrato.

**1.3.-** [En su caso: [indicar el número o tipo de lotes de los que puede ser adjudicataria cada licitadora]

Los licitadores sólo pueden presentar oferta a un máximo de …… lotes.

Asimismo, el licitador sólo puede ser adjudicatario de un máximo de ….. lotes.

*En los contratos que se liciten por lotes, la limitación será para licitar o para adjudicar un número determinado de lotes. En el supuesto que no se no se presenten a la licitación tantas proposiciones como lotes, no se aplicarán dichas limitaciones (Artículo 32 Ley 4/2021)*

Cuando como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un numero de lotes que exceda del máximo indicado, se aplicará el siguiente criterio preferencial: [……………. ]

Ejemplo: [*Criterio relativo al orden de adjudicación de los lotes: Con carácter general, en los casos de división en lotes del objeto del contrato, se procurará limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, para lo que se estará en cuanto al orden de adjudicación de los lotes, salvo que se establezca un criterio distinto, a su importe de licitación, de mayor a menor y a igual importe se adjudicarán los lotes por el orden ascendente en el que hubieran sido numerados en la tabla anterior*].

*Criterio relativo al orden de adjudicación de los lotes, si es distinto del establecido en el párrafo anterior.*

***[SI PROCEDIESE LA RESERVA DE ALGÚN LOTE O LOTES A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL O A EMPRESAS DE INSERCIÓN (ver D. Ad. 4ª LCSP), añadir [PONER EN EL TITULO]:***

La adjudicación **[**del/los lotes …**]** se reserva para [….**]**.***]***

***[SI NO ES PROCEDENTE LA DIVISIÓN EN LOTES, POR ALGUNO DE LOS MOTIVOS DEL ART. 99.3 DE LA LCSP, se podrá sustituir la cláusula anterior por la que proceda***

**1.2.-** No procede la división en lotes del objeto del contrato por los siguientes motivos*: [indicar alguno de los motivos, invocados en el art. 99.3 del LCSP o cualquiera otro que considere el órgano de contratación].*

# ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 61, 63 y 190 LCSP)

**2.1.-** El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, es […], con arreglo a las facultades que le confiere [ …. ].

**2.2.-** El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

**2.3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante del Gobierno de Canarias, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>)

# RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

**3.1.-** La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias de contratación vigentes, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en concreto, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En caso de discrepancia entre el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y el pliego de prescripciones técnicas (PPT) y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el PCAP.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

Esta contratación financiada con fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), con cargo al fondo de ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (REACT-EU) y se encuentra sujeta a las siguientes normas:

* La Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias
* Las especialidades en materia de contratación reguladas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, de carácter básico (art. 50 régimen excepcional de tramitación urgente), así como, las disposiciones que, no teniendo carácter básico, serán de aplicación supletoria respecto a la materia que se regula.
* Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19
* Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-EU)
* Las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo «Reglamento Financiero».
* La contratación deberá supeditarse a las disposiciones del Tratado y a los actos fijados en virtud del mismo, y deben utilizarse de conformidad con los principios de desarrollo sostenible y de «no ocasionar daños», teniendo en cuenta el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Asimismo, la igualdad entre hombres y mujeres, la transversalidad de la dimensión del género y la integración de la perspectiva de género deben tomarse en consideración y promoverse a lo largo de la ejecución de los programas operativos.
* En el ejercicio de sus responsabilidades en materia de información, comunicación y visibilidad de conformidad con el artículo 115, apartados 1 y 3, y el anexo XII, del Reglamento (EU) 2021/2221, lo órganos de contratación garantizarán que los beneficiarios potenciales, los beneficiarios, los participantes, los destinatarios finales de los instrumentos financieros y el público en general sean conscientes de la existencia y el volumen de los recursos REACT-EU y del apoyo adicional que estos proporcionan

***EN CONTRATOS DE VALOR ESTIMADO INFERIOR o IGUAL a 100.000 € (arts. 44.6, 190 y 191 LCSP) se incluirá la cláusula siguiente:***

**3.2.-** Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación con los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso‑administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción]

***EN CONTRATOS DE VALOR ESTIMADO SUPERIOR A 100.000 €, (art. 44, 190 y 191 LCSP)****,* ***se incluirán las cláusulas siguientes:***

**3.2.*-***Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación con los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, serán susceptibles de recurso potestativo especial en materia de contratación los siguientes actos y decisiones relacionadas en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP:

 a) Los anuncios de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas, así como aquellos documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

 b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas

 c) El acuerdo de adjudicación.

 d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

**3.3.-** Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado anterior podrán ser puestos de manifiesto por las personas interesadas al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas al recurrir el acto de adjudicación.

**3.4.-** Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44.2 de la LCSP como susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

**3.5.-** La resolución del recurso especial podrá ser objeto de impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

**3.6.-** No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, salvo las modificaciones mencionadas en el artículo 44 apartado 2 letra d) de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso‑administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

# APTITUD PARA CONTRATAR (arts. 65 y ss. LCSP)

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de formalizar el contrato.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo

**4.1.- Capacidad de obrar**

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 19.2 del presente pliego.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar con el sector público si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga, ***[en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, se añadirá el siguiente inciso:*** o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.***]***

Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 19 del presente pliego.

**4.2.- Prohibiciones de contratar**

No podrán contratar quienes se hallen incursos en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La no concurrencia de prohibición para contratar se podrá acreditar de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 19.2 del presente pliego, sin perjuicio que con las especificaciones señaladas en el artículo 73.2 LCSP se comprobará por parte de la unidad encargada de la tramitación del contrato la existencia o no de inscripción de prohibición de contratar en el ROLECE.

**4.3.- Solvencia**

Para ser adjudicataria del presente contrato de servicios, no es preceptivo ostentar clasificación**.**

***[EN EL SUPUESTO DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO ESTÉ INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE CLASIFICACIÓN DE ALGUNO DE LOS GRUPOS O SUBGRUPOS DE CLASIFICACIÓN VIGENTES, ATENDIENDO PARA ELLO AL CÓDIGO CPV DEL CONTRATO]***

No obstante, la solvencia económica y financiera y técnica se podrá acredita mediante la aportación de la clasificación en los siguientes:

GRUPO ………. SUBGRUPO ………. CATEGORIA ……….

La validez y vigencia de la clasificación aportada será comprobada por la unidad encargada de la tramitación del contrato en el ROLECE

*Los grupos y subgrupos de actividades por especialidades, de aplicación para las empresas en los contratos de servicios, son los recogidos en el artículo 37 RGC.*

*Los trabajos o actividades comprendidos en cada uno de los subgrupos de clasificación son los detallados en el Anexo II del RGC, en el que se recoge la correspondencia de los subgrupos de clasificación de servicios con los códigos CPV de los trabajos incluidos en cada subgrupo*.

*Los contratos de servicios se clasifican en categorías según su cuantía. La expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior.*

Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propias entidades empresariales constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 97 de la LCSP.

***[EN EL SUPUESTO DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO NO ESTÉ INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE CLASIFICACIÓN DE ALGUNO DE LOS GRUPOS O SUBGRUPOS DE CLASIFICACIÓN VIGENTES, ATENDIENDO PARA ELLO AL CÓDIGO CPV DEL CONTRATO O LA EMPRESA NO DISPONGA DE LA CORRESPONDIENTE CLASIFICACION]***

La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica en el caso *[de que la persona licitadora no disponga de la clasificación señalada] [ o bien el objeto del contrato no está incluido en ningún grupo o subgrupo]* se realizará por los medios establecidos en las cláusulas 4.3.1 y 4.3.2 del presente pliego.

**4.3.1.-** Solvencia económica y financiera

La solvencia económica y financiera se acreditará por uno o varios de los siguientes medios: (*elegir entre los previstos en el art 87.1 LCSP)*

1. ……….
2. ………

La concreción de los criterios y requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera por alguno de los medios establecidos en el artículo 87 y 92 LCSP *(PROPORCIONAL AL OBJETO CONTRACTUAL, QUE NO SUPONGA UN OBSTACULO A LA PARTICIPACION DE LAS PYMES).*

En todo caso, la inscripción en el ROLECE acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

*Para la acreditación de solvencia económica y financiera, en el supuesto de optarse por la acreditación de esta solvencia mediante justificación del volumen anual de negocios, su exigencia no excederá de una vez el valor anual medio del contrato, tanto sea inferior a un año o a la media plurianual. (artículo 38 Ley 4/2021)*

***[EN CONTARATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA Opcionalmente el órgano de contratación y, de forma justificada podrá incluir la siguiente previsión:***

Dado que [justificar las razones para admitir otros medios de acreditación de la solvencia distintos de los previstos en el art. 87], se admitirán también como medios de prueba de la solvencia los siguientes: …….***]***

**4.3.2.-** Solvencia técnica o profesional

La solvencia técnica o profesional se acreditará por uno o varios de los siguientes medios: (*elegir entre los previstos en el artículo 90 LCSP*)

1. ……
2. …….

La concreción de los requisitos para acreditar la solvencia técnica o profesional por alguno de los medios establecidos en los artículos 90 y 92 LCSP.

[*Cuando la acreditación de la solvencia técnica o profesional se realice mediante la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, el importe requerido no podrá ser superior al 70 % de la anualidad media del contrato]*

***EN CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA***

**Cumplimiento de normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental.** *El órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes u otras pruebas de medidas equivalentes, que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP, que operarán como criterio de solvencia a acreditar incluso cuando se aporte el certificado acreditativo de la clasificación.*

***EN CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA****,* ***añadir:***

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, en ningún caso será aplicable lo establecido en la letra a) del artículo 90.1 LCSP, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

***EN CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA. Opcionalmente el órgano de contratación y de forma justificada podrá incluir la siguiente previsión:***

Dado que [justificar las razones para admitir otros medios de acreditación de la solvencia distintos de los previstos en el art. 90], se admitirán también como medios de prueba de la solvencia los siguientes.

***[SI LA CONTRATACIÓN IMPLICA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES,* *se añadirá la siguiente cláusula:***

Cuando se vaya a realizar un tratamiento por cuenta de un responsable del tratamiento, el encargado debe tener capacidad suficiente para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir la normativa de protección de datos por lo que el licitador debe estar en disposición de cumplir las medidas de seguridad que se impongan en el encargo del tratamiento.

*[El promotor debe elegir los requisitos de solvencia que se estimen más adecuados conforme a la categorización de sus sistemas]*

Para acreditarlo deberá aportar:

En función de los datos (Guía de Seguridad de las TIC CCN-STIC 809)

* en sistemas de categoría básica ---declaración de conformidad con el Esquema nacional de seguridad (ENS)
* en sistemas de categoría media o alta – certificación de conformidad con el ENS

*(A efectos de determinar la categoría de los sistemas, en cada caso concreto, deberá consultarse con los servicios de informática)*

O bien algunos o todos los medios siguientes:

1. designación, nombramiento o contrato de delegado de protección de datos (en los supuestos en que el licitador se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37.1 del RGPD o art 34 LOPD)
2. protocolos de ejercicios de derechos
3. protocolos de actuación ante una violación de seguridad***]***

**4.3.3.-** Utilización de medios externos para acreditar la solvencia (art. 75 LCSP)

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato. según modelo del Anexo I.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. En ambos casos habrá que estar a lo establecido en el artículo 75 de la LCSP.

***[[SI SE CONSIDERA OPORTUNO REFORZAR LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA CLASIFICACIÓN, se podrá añadir (art. 76 LCSP):***

**[4.4.- Concreción de las condiciones de solvencia (art. 76.2 LCSP)**

Al margen de acreditar la solvencia técnica en la forma establecida en la cláusula 4.3.2, las personas licitadoras deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ejecutar el contrato, que deberán concretar en su oferta (art. 76.2 LCSP), según el modelo establecido en el Anexo I.

***(****esta adscripción debe ser razonable, justificada y proporcional a las características del contrato y exigible para los contratos de complejidad técnica)*

Se consideran suficientes, como mínimo, los medios enumerados a continuación: **[**…**]**

Este compromiso se integrará en el contrato considerándose como obligación esencial y su incumplimiento llevará aparejado las penalidades establecidas en la cláusula ……….]

**[4.5.- Concreción de las condiciones de solvencia (art 76.1 LCSP)**

Además de la clasificación y los requisitos de solvencia exigidos en la cláusula 4.3, las personas licitadoras habrán de especificar en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal que va a realizar las prestaciones objeto del contrato, como se especifica en el Anexo I Modelo general de Declaración**]**

**4.6.- Habilitación empresarial o profesional (artículo 65.2 LCSP)**

Asimismo, los licitadores deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, que será……….

**4.7.-** En caso de resultar adjudicatario, el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

***EN LOS CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO LA VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y DIRECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CUALESQUIERA OTROS CONTRATOS, ASI COMO LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD, se añadirá la siguiente cláusula:***

**4.8.-** No podrán contratar, en el presente caso, la empresa que haya resultado adjudicataria del contrato de **[**...**]** , ni las empresas a ella vinculadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la LCSP.

# PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (art. 100 y 309 LCSP)

***[[PRIMERA OPCIÓN, EN EL SUPUESTO DE PRECIO A TANTO ALZADO.***

**5.1.-** El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a los siguientes importes:

* + Lote ..: **[**…**]** euros.
	+ Lote .. : **[**…**]** euros.

***[Si no hubiera lotes, suprimir la referencia a los mismos]***

Dicho presupuesto, adecuado a los precios de mercado, se desglosa en los siguientes costes que han determinado su concreción:

* + Costes directos: **[**….**]**
	+ Costes indirectos: **[**….**]**
	+ Otros gastos: **[**….**]**

***[en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, se añadirá el siguiente párrafo (art. 100.2 LCSP):***

Asimismo, para el cálculo del presupuesto base de licitación, además se han tenido en cuenta los siguientes costes salariales estimados del convenio laboral: ***(desglosarlos con desagregación por sexo y categoría profesional)***]***]***

***[[SEGUNDA OPCIÓN. CUANDO NO SEA POSIBLE LA FIJACIÓN PREVIA DE UN PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, debiendo el proyecto de obras ser presentado por las personas licitadoras, la opción anterior se sustituirá por la siguiente (art. 117 LCSP):***

**5.1.-** El presupuesto estimado, derivado de la presente contratación, será de […] euros, incluido IGIC. El definitivo será el que resulte de la aprobación de la proposición que resulte seleccionada

La aprobación del gasto por el órgano de contratación, previa fiscalización del mismo, cuando proceda, se realizará una vez conocido el importe de la oferta que resulte seleccionada como adjudicataria del contrato. ***]]***

***[[TERCERA OPCIÓN, EN EL SUPUESTO DE PRECIO REFERIDO A UNIDADES DE EJECUCIÓN O DE TIEMPO E IMPORTE TOTAL INDETERMINADO, O CONTRATOS DE SERVICIOS EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES (Disp. Adic. 33 LCSP). las opciones anteriores se sustituirán por la siguiente:***

**5.1.-** El presupuesto base de licitación por cada unidad de ejecución, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), es: ……………………….

Dicho presupuesto, adecuado a los precios de mercado, se desglosa en los siguientes costes que han determinado su concreción:

* + Costes directos: **[**….**]**
	+ Costes indirectos: **[**….**]**

***[en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, se añadirá el siguiente párrafo (art. 100.2 LCSP):***

Asimismo, para el cálculo del presupuesto base de licitación, además se han tenido en cuenta los siguientes costes salariales estimados del convenio laboral …..: ***(desglosarlos con desagregación por sexo y categoría profesional)*** ***]***

**5.2.-** El presupuesto base de licitación máximo que se prevé para el contrato asciende a los importes siguientes, IGIC incluido:

* + Lote ..: **[**…**]** euros.
	+ Lote .. : **[**…**]** euros.

***[Si no hubiera lotes, suprimir la referencia a los mismos]***

En el presente contrato el contratista se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y precio unitario y en el que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato están subordinadas a las necesidades del órgano de contratación.

Si las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá realizarse la correspondiente modificación del contrato que deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades, de acuerdo con las condiciones establecidas en la cláusula [...] del presente pliego. ***]]***

***[[CUARTA OPCIÓN, EN EL SUPUESTO DE HONORARIOS PROFESIONALES SEGÚN TARIFA EN CONTRATOS DE DIRECCION DE OBRA: las opciones anteriores se sustituirán por la siguiente:***

**5.1.-** El presupuesto base de licitación máximo que se prevé para el contrato asciende a la cantidad de **[**…**]** euros **[**siendo el presupuesto máximo de las obras a las que el proyecto a redactar sirve de base de **[**…**]** euros.**]**

**5.2.-** Dado que los honorarios de la persona contratista se determinarán mediante aplicación de tarifa, la cantidad señalada en el apartado anterior es meramente estimativa. El precio del contrato quedará definitivamente fijado mediante la aplicación de las tarifas ofertadas por la contratista, en función del presupuesto de ejecución del contrato de obras del que es complementario.***]]***

# EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (arts. 35.1.I y 116.3 LCSP)

Existe el crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria **[**…**]**, proyecto de inversión **[**…**]**, por los siguientes importes:

* Presupuesto neto de licitación: 000.000,00 euros.
* En concepto de IGIC (..…%): 000.000,00 euros.
* Presupuesto base de licitación: 000.000,00 euros.

El presupuesto base de licitación se distribuye en las siguientes anualidades: ……

Dicha aplicación, está financiada con los recursos adicionales del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea, que prestarán asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (en lo sucesivo, “recursos REACT-EU”) y previstos en el marco del Programa Operativo…. . eje... y objetivo específico... (elegir programa, eje y objetivo específico)

 ***[CUANDO NO SEA POSIBLE LA FIJACIÓN PREVIA DE UN PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, se añadirá el siguiente párrafo (arts. 117.1 y 145.3a LCSP)***

La reserva de crédito para hacer frente al presupuesto que se derive de la contratación se realizará respecto a la previsión a que se refiere la cláusula 5.1, realizándose, en su caso, su fiscalización previa y aprobación una vez sea conocido el importe de la oferta que resulte seleccionada como adjudicataria del contrato.***]***

***[EN CASO DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA el párrafo anterior se sustituye por:******(art. 117.2 LCSP y Decreto 165/2001 CAC]***

La adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico **[…]**, para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.***]***

***[EN LOS SERVICIOS EN LOS QUE LA DETERMINACION DEL PRECIO SE FIJA POR UNIDAD DE EJECUCIÓN SI EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN ESTIMA CONVENIENTE HACER USO DE LA POSIBILIDAD PREVISTA EN EL ART. 309.1, añadir el siguiente párrafo:***

La reserva del crédito necesario para la contratación, incluye el 10% del presupuesto base de licitación para hacer frente al posible incremento de unidades a que se refiere la cláusula 9 del presente pliego. Una vez efectuada la adjudicación, dicho porcentaje se ajustará al precio del contrato***.]***

# VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP y art. 39 Ley 4/2021)

**7**.**1.-** El valor estimado del contrato, asciende a …. euros, sin IGIC, distribuido por lotes de la manera siguiente:

* Lote .. : **[** … **]**  euros.

***[Si no hubiera lotes, suprimir la referencia a los mismos]***

**7.2.-** Vendrá determinado por el importe máximo, excluido impuestos, que de acuerdo con las estimaciones puede llegar a pagarse durante su ejecución, incluyendo los siguientes conceptos:

* Costes derivados de la aplicación de las normas laborales
* Costes derivados de la ejecución material de la prestación
* Gastos generales de estructura
* El beneficio industrial
* Prórrogas
* Modificaciones del contrato

# precio del contrato (art. 102 lcsp)

**8.1.-** El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC

**8.2.-** En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

***[CUANDO UNA NORMA LEGAL, UN CONVENIO COLECTIVO O UN ACUERDO COLECTIVO DE EFICACIA GENERAL IMPONGA AL NUEVO CONTRATISTA LA OBLIGACIÓN DE SUBROGARSE COMO EMPLEADOR EN DETERMINADAS RELACIONES LABORALES, se añadirá la siguiente cláusula (art. 130 LCSP):***

**8.3.-** A efectos de una exacta evaluación de los costes laborales que implica la subrogación para las personas licitadoras, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, en documento anexo al presente pliego se facilita la información proporcionada por las actuales contratistas, sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores que vienen prestando servicios en la actividad objeto de este contrato y, a los que afecta la subrogación exigida por […. ].***]***

# revisión del precio del contrato y otras variaciones del mismo (arts. 102.6, 103 y ss. y 309 lcsp)

**9.1.-** Dada la naturaleza del servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

***[EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS EN LOS QUE EL PERIODO DE RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN SEA IGUAL O SUPERIOR A CINCO AÑOS, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente:***

**9.1.-** El precio de contrato podrá revisarse de acuerdo con la siguiente fórmula de revisión (…)

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización, fecha que se tomará como referencia a fin de determinar el momento a partir del cual procede la revisión de precios y sus efectos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 103.4 de la LCSP.

*La fórmula de revisión aplicable será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de las ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad*.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales, de conformidad con lo establecido en el art. 105 de la LCSP.***]***

***[SI LA NATURALEZA Y EL OBJETO DEL CONTRATO LO PERMITEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 102.6 DE LA LCSP, añadir la siguiente cláusula:***

**9.2.-** En función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento el precio del contrato podrá variar con arreglo a las condiciones siguientes: […] ***]***

***[EN SERVICIOS POR PRECIOS UNITARIOS, SI SE ESTIMA CONVENIENTE HACER USO DE LA POSIBILIDAD DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE UNIDADES, PREVISTA EN EL ART. 309.1 LCSP, añadir la siguiente cláusula:***

**9.[..]. -** De conformidad con lo establecido en el artículo 309.1 de la LCSP, el precio del contrato podrá incrementarse hasta un 10% como consecuencia de la variación que, durante la correcta ejecución de la prestación, se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato. Este incremento no se considera una modificación del contrato.***]***

***[EN EL SUPUESTO DE SERVICIOS COMPLEJOS EN LOS QUE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LLEVE APAREJADOS COSTES DE INVERSIÓN INICIALES Y SE PREVEA QUE LAS OBRAS O EQUIPAMIENTOS QUE SE GENEREN VAYAN A INCORPORARSE AL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE AL CONCLUIR O RESOLVERSE EL CONTRATO, se añadirá la siguiente cláusula si así se estima conveniente (art. 309.2 LCSP):***

**9.[..]. -** Para compensar las inversiones que haya de realizar la contratista y dado que [las obras] [los equipamientos] generados en la ejecución del contrato van a quedar en poder de la Entidad contratante, una vez finalizado el contrato, y siempre que [las referidas obras] [los referidos equipamientos] se hallen en posesión de dicha entidad, se compensará al contratista con arreglo al siguiente sistema de retribución: [….]***]***

# plazo de DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE ejecución DE LA PRESTACIÓN (arts. 29 y 195 lcsp)

***[[EN CONTRATO DE RESULTADO***:

**10.1.-** El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de […], a contar desde el día que se estipule en el contrato.

**[**Se fijan los siguiente plazos parciales: […] **]**

**10.2.-** Cuando se produzca una demora en la ejecución del contrato, el plazo de ejecución podrá ampliarse cuando la contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, el órgano de contratación le concederá una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquélla pidiese otro menor por lo menos, El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables a la persona contratista. ***]]***

***[EN EL SUPUESTO DE CONTRATOS DE ACTIVIDAD POR PRECIO A TANTO ALZADO O POR UNIDADES DE EJECUCIÓN O DE TIEMPO, la opción anterior será sustituida por:***

**10.1.-** La prestación del servicio tendrá un plazo de duración de […], [o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.]

El plazo inicialmente previsto en el párrafo anterior podrá prorrogarse hasta un máximo de …… adicionales, en una o varias prórrogas, por acuerdo del órgano de contratación, en los términos señalados en el artículo 29.2 de la LCSP. Las prórrogas serán obligatorias para el contratista.

[**10.2.-** En el supuesto de que el contrato prorrogado se realice mediante prestaciones periódicas se mantendrán inalterados los precios unitarios iniciales, sin perjuicio de las posibles revisiones de precios que procedan, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9 del presente pliego.]

[**10.3.-** La ejecución de las unidades que se soliciten por la Administración se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la cláusula 25 del presente pliego y lo estipulado en el contrato, en el plazo máximo de […] desde que se formalice cada solicitud. De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 del LCSP, este plazo de ejecución podrá ampliarse, con carácter excepcional, cuando la contratista no pudiera cumplirlo por causas que no le sean imputables, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la contratista pidiese otro menor.

La persona responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.]

**10.4.-** Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

**II**

**ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

# PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 119 (urgente), 131.2, 152 y 156 lcsp)

**11.1.-** El contrato se adjudicará por procedimiento abierto de adjudicación, de carácter ordinario (o urgente).

La tramitación urgente del contrato implicará la reducción de los plazos establecidos para su licitación y adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la LCSP *Deberá tenerse en cuenta el artículo 50 del RD ley 36/2020 respecto a la tramitación urgente del expediente*

***[EN CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA EN QUE SE HAYA PUBLICADO UN ANUNCIO DE INFORMACIÓN PREVIA EN EL DOUE, tal párrafo sería el siguiente:***

A la vista del anuncio de información previa, publicado en el DOUE **[**..**]**, de fecha **[**…**]**, los plazos de licitación se podrán reducir, de conformidad con lo establecido en el artículo 156.3,

**11.2.-** Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

# criterios de adjudicación (arts. 145, 146 y 147 lcsp)

* *Tendrán prioridad los criterios evaluables directamente mediante fórmulas. Los criterios cualitativos que estén sujetos a juicio de valor, podrán representar como máximo el 40 % del total de puntuación.*
* *Si entre los criterios de adjudicación económicos es el precio, el máximo de puntos será el 30% del total. Su valoración se llevará a cabo mediante fórmulas logarítmicas que minimicen su impacto, no siendo válidas aquellas en las se puntúe menos a las ofertas más bajas.* *(artículo 41 Ley 4/2021)*

***[[REGLA GENERAL, utilización de una pluralidad de criterios de adjudicación, art. 145.1 y 3 LCSP]***

**12.1.-** El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

**12.1.1.-** Criterios cualitativos:

*Deberá diferenciarse entre los sujetos a juicio de valor y los basados en la aplicación de formulas*

|  |  |
| --- | --- |
| **CRITERIOS** | **PUNTUACIÓN** |
| 1. **[**…...**]** |  |

*En los supuestos en que la valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor se efectúe por un comité de expertos, no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento del total a las mejoras*.

***[En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual*** *los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de que en el supuesto de que si dependen de un juicio de valor deberá corresponder a un comité de expertos****]***

*Se deberá incorporar alguno de los siguientes criterios de adjudicación siempre que guarden relación con el objeto del contrato:*

* *mejoras salariales o de las condiciones laborales*
* *estabilidad laboral;*
* *incorporación de personas en riesgo de exclusión (incluidas las personas en paro de larga duración*
* *subcontratación con algún centro especial de trabajo o empresa de inserción*
* *condiciones de producción*
* *criterios ambientales*
* *de digitalización y de innovación y conocimiento*
* *de fomento de las pymes y las entidades del tercer sector,*
* *igualdad de género*

***EN CONTRATOS DE REDACCION DE PROYECTOS incluirán, entre los criterios de adjudicación, algunos de los siguientes art 31.2 LCCTE***

* *Requisitos de máxima calificación energética de las edificaciones que se liciten.*
* *Ahorro y eficiencia energética que propicien un alto nivel de aislamiento térmico en las construcciones, energías renovables y bajas emisiones de las instalaciones.*
* *Uso de materiales de construcción sostenibles, teniendo en cuenta su vida útil.*
* *Medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos en las distintas fases del proceso de construcción de obras públicas.*
* *Medidas de adaptación al cambio climático.*
* *Minimización de generación de residuos*

**12.1.2.-** Criterios económicos:

|  |  |
| --- | --- |
| **CRITERIOS** | **PUNTUACIÓN** |
| 1. **[**…...**]** |  |

**[*necesariamente: precio, rentabilidad o coste del ciclo de vida del servicio, último párrafo del art. 145.2 LCSP***

***SI SE CONSIDERA OPORTUNO, PODRÁ UTILIZARSE la siguiente formula***

P = pm \* (1 + log (mo / O))

Donde,

“P” es la puntuación a obtener por la oferta a valorar.

“pm” es la puntuación máxima en este apartado, es decir el valor que aparezca en la li-citación como puntuación máxima del criterio económico.

“mo” es el importe de la mejor oferta (la más económica)

“O” es el valor de la oferta a valorar

“log” el logaritmo en base 10

***[EXCEPCIÓN JUSTIFICADA, utilización de un solo criterio de adjudicación, que necesariamente debe estar relacionado con los costes, art. 146.1 LCSP:***

Dado que […. **]**, el contrato se adjudicará a la proposición **[**que oferte el precio más favorable para la Administración contratante**]** **[**el coste del servicio durante todo su ciclo de vida, que sea más favorable para la Administración contratante, calculado con arreglo a lo establecido en el artículo 148 de la LCSP.***]***

**12.2.-** La valoración de los criterios de adjudicación se hará con arreglo al siguiente procedimiento: **[…]**

***[[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, PODRÁ UTILIZARSE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO****:*

 1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

 2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

 3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: P=(pm\*mo)/O, o bien P=(pm\*O)/mo, según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.***]]***

***[Este apartado 12.2 no procede cuando se utilice un solo criterio de adjudicación relacionado con los costes]***

***[SI SE ESTIMA CONVENIENTE, añadir el siguiente apartado:***

**12.3.-** Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de las proposiciones presentadas por ***[elegir alguno de los supuestos relacionados en el art. 147.1 de la LCSP]***, y si aun así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo**.**

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo**]**.

# PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (arts.119 (urgente), 136, 137, 138, 139 y 144 LCSP)

**13.1.-** Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en el plazo señalado en el anuncio de licitación y en la forma indicada en los apartados siguientes.

*(La* *hora establecida en el anuncio de licitación será la oficial de la PLACSP).*

**13.2.-** La presente licitación tiene, **exclusivamente**, **carácter electrónico**, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, **obligatoriamente**, de forma electrónica, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público **(**[**https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma**](https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma)).

No se admitirán las ofertas presentadas al margen de la Plataforma de Contratación del Sector Público

El cierre de la oferta en el equipo del licitador no supondrá el envío a ningún efecto y si no se hubiere remitido la oferta a la PLACSP se tendrá por no presentada.

Una vez remitida electrónicamente la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada.

Asimismo, todas las notificaciones, comunicaciones y requerimientos que se produzcan en este procedimiento de licitación se efectuarán por medios electrónicos, a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

*Las personas interesadas en la licitación deberán registrarse previamente en la PLACSP y posteriormente, una vez agregada la licitación al apartado de sus licitaciones podrá descargarse la herramienta de preparación y presentación de ofertas. examinar los pliegos y documentación complementaria*

*Ante cualquier duda que el licitador pueda tener, respecto a los requerimientos técnicos que debe reunir su equipo informático para participar en el procedimiento de contratación, la forma de acceder a la asistencia de soporte técnico adecuado, formatos de archivo, características de las certificaciones digitales que puede emplear o, cualquiera otra cuestión o incidencia que le pueda surgir en la preparación y presentación de ofertas telemáticas, puede obtener información en: https://contrataciondelestado.es, en el apartado “Información”, o ponerse en contacto con el servicio de asistencia a los licitadores de la PLACSP, con la debida antelación a través del correo:* ***licitacionE@hacienda.gob.es***

**13.3.-** Si durante el envío de la oferta surgen problemas en su presentación se debe obtener un justificante de presentación de la huella electrónica o resumen correspondiente a la oferta, descargando el fichero de la oferta mediante el botón 'Descargar documentación' en un soporte electrónico y remitirlo en el plazo de 24 horas a un registro físico autorizado o remitirlo por registro electrónico. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. El plazo es para el envío o remisión de la oferta, no para que se produzca su recepción por el órgano de contratación

En este supuesto, el licitador no podrá modificar su oferta dado que eso supondrá que exista una discordancia entre la huella electrónica y la documentación completa, en cuyo caso procederá la exclusión de la licitación. Se deberá presentar la oferta en el mismo formato exigido por la plataforma que genera la huella (XML), no pudiendo presentarse bajo otros formatos que impidan verificar su correspondencia con la huella como el PDF.

El envío del archivo electrónico correspondiente con las características técnicas exigidas podrá ser efectuado tanto por medios telemáticos como por los presenciales convencionales, con garantías adecuadas que permitan acreditar el cumplimiento del plazo mencionado, y con comunicación al órgano de contratación de las circunstancias concurrentes.

***[SI SE PRODUCE ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ART. 138.2 LETRAS A Y B, añadir:***

**13.3 bis. -** Si se produce **[*indicar alguna de las circunstancias previstas en las letras a y b del art. 138.2 de la LCSP*]**, las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación**]**

**13.4.-** Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre el expediente hasta ***[fijar un número de días teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 138.3 LCSP y la complejidad de la contratación]*** días antes del cierre del plazo de licitación. Dicha solicitud se efectuará exclusivamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, no admitiéndose las realizadas por otro medio.

Las respuestas a las solicitudes de aclaración del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas tendrán carácter vinculante, y el plazo para su contestación será de 6 días naturales, dependiendo de la complejidad de las mismas.

No obstante, si las preguntas y respuestas son, a juicio del órgano de contratación, de mero trámite podrán realizarse y contestarse con un límite de 24 horas.

Las respuestas deberán ser publicadas en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público**.**

**13.5.-**Cada persona licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del [lote o lotes a los que licite] [del contrato], sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

Las personas licitadoras podrán presentar proposiciones referidas a uno, a varios, o a la totalidad de los lotes que integran la presente contratación, especificándose, en su caso, la oferta correspondiente a cada lote.

***[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente:***

**13.5.-** Cada persona licitadora solo podrá presentar proposiciones a **[*indicar el número o tipo de lotes máximos a que cada licitador podrá presentar proposiciones*]*]***

***[EN EL SUPUESTO DE QUE SE ADMITAN VARIANTES EN LA PROPOSICIÓN, el apartado anterior se sustituirá por:***

**13.5*.*-** Cada persona licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del **[**lote o lotes a los que licite**] [**del contrato**]**, si bien la misma podrá incluir variantes o alternativas, que han de estar necesariamente vinculadas al objeto del contrato, y cumplir los siguientes requisitos:

* No podrán incluirse más de **[ …]** variantes respecto de cada uno de los aspectos o elementos de la proposición que se detallan a continuación:
* Las variantes sólo podrán referirse a los siguientes aspectos o elementos de la proposición: **[… ] *]***

**13.6.-** La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

**13.7.-** El **incumplimiento,** por algún licitador de lo señalado en las cláusulas anteriores (cláusulas 13.4, 13.5 o 13.6) dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

**13.8.-** La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna.

Asimismo, presupone la autorización al órgano de contrataciónpara consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

**13.9.-** La presentación de ofertas implica la aceptación de la publicación de toda la información necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia concreto se procederá a publicar, no sólo la exigida en la LCSP en el perfil del contratante sino también la recogida en la Ley de Transparencia de Canarias.

**13.10.-** Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquiriente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida (articulo144 LCSP).

# GARANTÍA PROVISIONAL (arts. 106 y 108 LCSP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 del LCSP, los licitadores no constituirán garantía provisional.

***[[EN EL CASO DE QUE SE CONSIDERE CONVENIENTE EXIGIR GARANTÍA PROVISIONAL, el párrafo anterior será sustituido por los siguientes apartados:***

***[en el caso de existir lotes***

**14.1.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 del LCSP, y teniendo en cuenta […] [los motivos de interés público que se detallan a continuación] los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe equivalente al [*3 máximo*] por 100 del importe de los lotes para los que la licitadora vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

***[en el caso de no existir lotes, el apartado anterior será sustituido por:***

**14.1.- [**los motivos de interés público que se detallan a continuación**]**De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 del LCSP, y teniendo en cuenta los motivos de interés general, las personas licitadoras deberán constituir garantía provisional por importe de **[**…**]** euros, equivalente al **[*3 máximo*]** por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el IGIC.***]***

***[y en los supuestos en que no haya previa fijación del presupuesto de licitación:***

**14.1.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 de la LCSP y teniendo en cuenta los motivos de interés público que se detallan a continuación las personas licitadoras deberán constituir garantía provisional por importe de **[**…**]** euros, equivalente al **[*3 máximo*]** por 100 del valor estimado del contrato.***]***

**14.2.-** Dicha garantía deberá constituirse, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 108 de la LCSP, así como en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias, excepto cuando su constitución se efectúe mediante aval o contrato de seguro de caución, en cuyo caso se realizará ante el mismo órgano de contratación.

La información se encuentra en la página:

<http://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/dgpatrimonio/Contratacion_Publica/Avales/index.jsp>

**14.3.-** En el supuesto de uniones temporales de empresas la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía establecida en el primer apartado de esta cláusula y garantice solidariamente a todas las integrantes de la unión.

**14.4.-** La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. (106.4 LCSP)]] En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, procediendo a una nueva constitución de esta última.

# CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (art. 140 LCSP)

**15.1****.-** Las proposiciones constarán de un **ARCHIVO Nº1**, firmado electrónicamente por la persona licitadora o persona que la represente, que contendrá ***la documentación administrativa para la licitación del contrato.***

El archivo contendrá lo siguientes documentos electrónicos:

**15.1.1.- Resumen de los datos de la empresa licitadora que figuran en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en concreto:** la denominación y tipo de empresa, número de identificación, si es pyme o no, identificación de los apoderados que van a firmar la oferta y una dirección de correo electrónico “habilitada”, en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación y en su caso, relación de lotes a los que licita, a incluir en la declaración responsable del Anexo I**.**

**15.1.2.- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC),** debidamente cumplimentado y firmado por la licitadora o por quien ostente su representación, cuyo modelo puede obtenerse en la siguiente dirección <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de Enero de 2016, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016), pudiendo ser consultado en la página web: <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

***[CUANDO SE CONSIDERE CONVENIENTE Y EN LOS SUPUESTOS DE SUBCONTRATACION]*** ***puede añadirse el siguiente párrafo*:**

Cuando los licitadores tengan previsto subcontratar parte de la ejecución del contrato, deberán indicar en el DEUC la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, los cuales deberán presentar un DEUC debidamente cumplimentado y firmado por el representante

***[SI SE EXIGEN REQUISITOS DE SOLVENCIA, O CLASIFICACIONES, DISTINTOS PARA CADA LOTE, añadir el siguiente párrafo (art. 140 g, LCSP):***

Asimismo, los licitadores deberán presentar una declaración responsable (DEUC) por cada lote o grupo de lotes a los que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.***]***

**15.1.2.1.-** Cuando varias personas empresarias concurran agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá aportar un DEUC, así como presentar **escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas,** según modelo del Anexo II en caso de resultar adjudicatarias del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de las personas empresarias que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellas, y la designación de una persona como representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

**15.1.2.2.-** Si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato, deberá especificar las entidades y los medios a los que va a recurrir según modelo anexo I, que también deberán presentar un DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos**.**

**15.1.3.-** Declaración expresa de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente y la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, así como la empresa contratista se compromete a ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, en dicho compromiso la empresa contratista hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de servicios, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador, según Anexo I.

***[[SI EN LA CLAUSULA 4.4 SE HA OPTADO POR CONCRETAR LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA EXIGIDAS, añadir una de las siguientes cláusulas:***

***[Si se optó por exigir el compromiso de adscripción:***

**15.1.4.-** Compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales relacionados en la cláusula 4.4 del presente pliego según el modelo establecido en el Anexo I***]***

***[Si se optó por exigir nombres y cualificación del personal que vaya a ejecutar la prestación:***

**15.1.5.-** Listado en que se relacionen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de realizar las prestaciones objeto del contrato según modelo Anexo I**]*]***

***[SI EL CONTRATO VA A EJECUTARSE EN ESPAÑA, añadir lo siguiente:***

**15.1.6.-** Las empresas extranjeras deberán presentar, además, **declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles,** de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante, modelo Anexo I.]

***[SI, EXCEPCIONALMENTE Y POR RAZONES DE INTERÉS PUBLICO, SE CONSIDERÓ NECESARIO EXIGIR GARANTÍA PROVISIONAL, añadir la siguiente cláusula:***

**15.1.7.-** Resguardo acreditativo de la garantía provisional, si la misma se constituyó en metálico o títulos valores. Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se presentará el propio aval o el contrato de seguro bastanteados por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias*.****]***

***[SI LA CONTRATACIÓN IMPLICA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES añadir la siguiente cláusula***

**15.1.8**.- Los licitadores deberán indicar, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización del tratamiento de datos, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, a incluir en el DEUC. Esta obligación tiene carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) LCSP.***]***

***15.1.9.- [CONFIDENCIALIDAD]*** En relación con la confidencialidad, las empresas licitadoras tendrán que indicar qué documentos administrativos, técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

En caso de discrepancia entre lo indicado en el propio documento y lo manifestado por el licitador prevalecerá lo que se declare en este último.

De no haber indicado nada en esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

**[15.1.10.-** Otros documentos **[…] ]**

**Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano y las traducciones deberán hacerse en forma oficial.**

***[PRIMERA ALTERNATIVA: CUANDO LA VALORACIÓN DE TODOS LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SE HAGA AUTOMÁTICAMENTE, O UNICO CRITERIO EL PRECIO, las cláusulas serán las siguientes:***

**15.****2.- ARCHIVO *ELECTRÓNICO Nº2 que contendrá la oferta económica y la proposición relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas para la licitación del contrato*** …… que incluirá los siguientes documentos:

**15.2.1.-** Las licitadoras incluirán en este archivo la oferta económica, que deberá redactarse según modelo **Anexo III** al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

Los licitadores exentos de repercutir IGIC deberán incluir en su proposición económica, junto con el importe del precio ofertado, la manifestación expresa de que el importe del impuesto a repercutir es cero, así como la mención expresa de la circunstancia que les exime de realizar la repercusión del impuesto, es decir, ser comerciante minorista, o cualquiera de las otras circunstancias previstas con tal efecto en la normativa reguladora del impuesto.”

***[Si se ha establecido como criterio de adjudicación el menor coste del ciclo de vida de la prestación,*** *l****a cláusula anterior se sustituirá por la siguiente:***

**15.2.1.-** Las licitadoras incluirán en este archivo la oferta económica, en la que señalarán el coste del ciclo de vida de la prestación, con indicación del método utilizado para calcular dichos costes, partiendo de los siguientes elementos, cuya magnitud es preciso indicar, también, en la proposición: **[...].*]***

***[Si se han establecido varios criterios:***

**15.2.2.-** En relación con los restantes criterios de adjudicación, se deberá aportar la relación de los documentos que la integran, firmada por la licitadora, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. ajustado al modelo de proposición de criterios de valoración cuantificables de forma automática **Anexo IV**)

Si algún sujeto licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

***[SEGUNDA ALTERNATIVA: SI SE ESTABLECEN CRITERIOS QUE NO PUEDAN VALORARSE OBJETIVAMENTE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, las cláusulas serán las siguientes:***

**15.2.- ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 2: *la proposición relativa a los criterios sometidos a juicio de valor señalados con los números ….. de la cláusula ….( propuesta técnica)***

En relación con los criterios de adjudicación números […] a que se refiere la cláusula 12 del presente pliego los licitadores, se deberá aportar la relación de los documentos que la integran, firmada por la licitadora, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. ajustado al modelo de proposición de criterios cualitativos que estén sujetos a juicio de valor según modelo **Anexo V.**

Si algún sujeto licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

**15.3.-** **ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº3 *que contendrá la oferta económica y la proposición relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas para la licitación del contrato*** … que incluirá los siguientes documentos:

**15.3.1.-** Las licitadoras incluirán en este archivo su oferta económica, que deberá redactarse según el modelo **Anexo IV** al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

Los licitadores exentos de repercutir IGIC deberán incluir en su proposición económica, junto con el importe del precio ofertado, la manifestación expresa de que el importe del impuesto a repercutir es cero, así como la mención expresa de la circunstancia que les exime de realizar la repercusión del impuesto, es decir, ser comerciante minorista, o cualquiera de las otras circunstancias previstas con tal efecto en la normativa reguladora del impuesto.

***[Si se ha establecido como criterio de adjudicación el menor coste del ciclo de vida de la prestación, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente:***

**15.3.1.-** Las licitadoras incluirán en este archivo su oferta económica, en la que señalarán el coste del ciclo de vida de la prestación, con indicación del método utilizado para calcular dichos costes, partiendo de los siguientes elementos, cuya magnitud es preciso indicar, también, en la proposición: **[... ] *]***

**15.3.2.-** En relación con los criterios de adjudicación números **[**…**]**a que se refiere la cláusula 12 del presente pliego los licitadores, se deberá aportar la relación de los documentos que la integran, firmada por la licitadora, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. ajustado al modelo de proposición de criterios de valoración cuantificables de forma automática Anexo V.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la certeza de las manifestaciones realizadas y de la documentación aportada por los licitadores y su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a la licitadora o adjudicataria de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

# MESA DE CONTRATACIÓN (arts. 157.5 y 326 LCSP)

**16.1.-** El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, competente para calificar la documentación presentada por los licitadores, incluida el análisis y comprobación de la documentación requerida al licitador que haya presentado la mejor oferta y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten el cumplimiento de los requisitos previos exigidos en la contratación; valorar las proposiciones de los licitadores, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

**16.2.-** La Mesa de contratación estará integrada por los siguientes componentes, nombrados por el órgano de contratación y publicado en el Perfil del contratante:

* Una persona que asuma la presidencia.
* Dosvocales designadosde entre el personal de la Administración contratante.
* Una persona funcionaria de entre quienes tengan atribuida legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación o, a falta de éste, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico.
* Un/a interventor/a, o una persona funcionaria adscrita a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias habilitada por resolución de la persona titular de la Intervención General, para asistir a las Mesas de Contratación, o a falta de estos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.
* Una persona que asuma las labores de Secretaría que será un funcionario/a -o, en su defecto, otro tipo de personal-, dependiente del órgano de contratación.

***[CUANDO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO HAYAN DE TENERSE EN CUENTA CRITERIOS DISTINTOS AL DEL PRECIO, se añadirá el siguiente párrafo:***

La Mesa de Contratación podrá solicitar, previa autorización del órgano de contratación, el asesoramiento de personal técnico o personas expertas independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de personas usuarias destinatarias de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

Las reuniones de la Mesa de contratación podrán celebrarse mediante videoconferencia, de acuerdo con la normativa vigente al respecto. En tal caso, deberá publicarse un anuncio en el Perfil del Contratante donde se haga constar tal circunstancia, y las fechas y lugares donde se celebrarán las reuniones.

De todo lo actuado en las reuniones de la Mesa de contratación se dejará constancia en las actas correspondientes, que se publicarán en el perfil del contratante, en las que se reflejarán el resultado del procedimiento, excluyéndose aquella información que no sea susceptible de publicación de acuerdo con la legislación vigente. Todo ello sin perjuicio de su comunicación o notificación a los licitadores afectados, según proceda.

***[EN CONTRATOS SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA:*** También deberá ser publicado el informe del artículo 336 de la LCSP, o documento que contenga la información requerida en dicho artículo.]

Los actos de la mesa que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos se podrán notificar a los licitadores afectados con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

***[[SI A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR SE LE ATRIBUYE UNA PONDERACIÓN SUPERIOR A LA DE LOS VALORABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES OBTENIDOS DE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, se añadirá la cláusula siguiente:***

**16.bis.- COMITÉ DE EXPERTOS / ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO (artículo 146.2 a) LCSP)**

La valoración de los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, señalados con los números **[**…**]** se efectuará por **[**un comité de expertos con cualificación apropiada, compuesto por …. **] [**el siguiente organismo técnico especializado: ….**]**  nombrados por el órgano de contratación y publicado en el Perfil del contratante***]]***

*Cuando los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan un valor del 40 % del total de puntuación, y cuando el importe de la licitación sea superior a dos millones de euros, se podrán someter a la valoración de un comité de expertos. (artículo 41, párrafo 4º Ley 4/2021)*

# CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (arts. 140.3 y 141.2 LCSP)

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación, con objeto de proceder a la apertura del archivo nº 1 que contiene la documentación general de la licitación, a los efectos de calificar la documentación presentada y, si observase defectos subsanables en la documentación, lo comunicará a los interesados, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndose un plazo de tres días para que los licitadores los corrijan o subsanen,ante la propia Mesa de contratación.

Si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

La Mesa de Contratación o el órgano de contratación, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC a que se refiere la cláusula 15.1.2, en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del contrato, podrán requerir a las licitadoras afectadas para que presenten la totalidad o parte de los correspondientes documentos justificativos.

No obstante, lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en ROLECE o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las personas que intervengan en el procedimiento de contratación, en todo caso el titular del órgano de contratación, el personal que redacte los documentos de licitación, los técnicos que elaboren los informes de valoración, los miembros del comité de expertos que evalúen las ofertas, los miembros de la mesa de contratación y demás órganos colegiados del procedimiento, cumplimentaran una declaración de ausencia de conflictos de intereses considerando establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio y el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre; en el supuesto de existir conflicto de intereses o causa de abstención, la persona afectada deberá de abstenerse de intervenir en estas actuaciones.

En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.

# APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (arts. 70.1, 150 y 157 LCSP)

La apertura de los diferentes archivos se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La apertura de los archivos no se realizará en acto público, dado que en la licitación se utilizan exclusivamente medios electrónicos y el sistema informático que soporta la Plataforma de Contratación del Sector Público tiene el dispositivo que permite acreditar fehacientemente el momento de apertura de los archivos y el secreto de la información que está incluida y garantiza también la integridad de las ofertas.

***[Si se estima conveniente, el párrafo puede ser sustituido:*** Aunque la licitación se realiza a través de medios electrónicos, la apertura de los archivos se realizaráen acto público de carácter presencial o videoconferencia.***]***

***[[PRIMERA ALTERNATIVA: VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, TODOS VALORABLES OBJETIVAMENTE O CON ARREGLO A FÓRMULAS MATEMÁTICAS, se incluirán las siguientes cláusulas:***

**18.1.-** La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, procederá a la apertura del archivo nº 2 relativo a las proposiciones de los licitadores admitidos, ***si hay acto público, se añadirá:*** en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación***]***

**18.2.-** Una vez efectuada la valoración de las proposiciones presentadas, la Mesa de Contratación, tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, la propuesta de adjudicación razonada a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta que estime de conformidad con lo dispuesto en el pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

**18.3.-** Si en la valoración de las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más personas licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de **cinco (5) días hábiles,** a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.***]]***

***[[SEGUNDA ALTERNATIVA: SI EXISTEN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, VALORABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR, se incluirán las siguientes cláusulas:***

**18.1.-** La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, procederá a la apertura del archivo nº 2 relativo a las proposiciones sujetas a evaluación previa de los licitadores admitidos, ***[si hay acto público, se añadirá:*** en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación***]***.

**18.2.-** Realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de dichas proposiciones, y solicitados, en su caso, los informes que estime oportunos, se procederá a la apertura del archivo nº 3 relativo a la *oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior* ***[si hay acto público, se añadirá***: en el lugar y hora que se notificará a todas las personas interesadas.***]***

La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días hábiles, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el perfil del contratante del órgano de contratación.

**18.3.**- Una vez realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de la *oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior*, ésta elevará al órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público la propuesta de adjudicación razonada que considere adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 12 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

**18.4.-** Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de **cinco (5) días hábiles,** a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún sujeto licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.***]]***

***[[TERCERA ALTERNATIVA: SI EXISTEN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, VALORABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR, A LOS QUE SE ATRIBUYE UNA PONDERACIÓN MAYOR QUE A LOS VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS, se incluirán las siguientes cláusulas: O SE ATRIBUYE UN 40% (artículo 41, párrafo 4º Ley 4/202)***

**18.1.-** La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, se procederá a la apertura del archivo nº 2 relativo a las proposiciones sujetas a evaluación previa de los licitadores admitidos, ***[si hay acto público, se añadirá:*** en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación.]

**18.2.-** Realizada por el **[**comité de expertos**] [**organismo técnico cualificado**]**, designado en la cláusula 16.bis del presente pliego, se procederá a la apertura del archivo nº 3 relativo a la *oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior*, [***si hay acto público, se añadirá***: en el lugar y hora que se notificará a todas las personas interesadas.]

**18.3.**-Una vez realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de la *oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior*, ésta elevará al órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, la propuesta de adjudicación razonada que considere adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 12 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

**18.4-** Si una vez valoradas las ofertas admitidas, se produjera igualdad entre dos o más personas licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de **cinco (5) días hábiles**, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún sujeto licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.***]]***

***[[CUARTA ALTERNATIVA: UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN RELACIONADO CON LOS COSTES, se incluirán las siguientes cláusulas:***

**18.1.-** La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación del archivo nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, se procederá a la apertura del archivo nº 2 relativo a las proposiciones de los licitadores admitidos, ***[si hay acto público, se añadirá:*** en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación.***]***

**18.2.-** Una vez abiertas las proposiciones, la Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, propuesta de adjudicación del contrato a la licitadora que oferte [el mejor precio] [el menor coste del ciclo de vida de la prestación]. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

**18.3.-** Si se presentasen dos o más proposiciones iguales aplicará el criterio diferencial previsto en la cláusula 12.3 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún sujeto licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.***]]***

***[[CUANDO EMPRESAS EXTERNAS HUBIESEN INTERVENIDO EN LA PREPARACIÓN DEL CONTRATO O HUBIESEN ELABORADO EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, se añadirá la siguiente cláusula:***

**18.[..].-** La/s empresa/s licitadora/s que [ha/n participado en la preparación del contrato] [ha/n elaborado el pliego de prescripciones técnicas ] será/n excluida/s de la licitación si, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 de la LCP, no puede acreditarse que su intervención no va a afectar a la competencia y a la igualdad de trato de todos los licitadores.

Antes de proceder a la exclusión, se dará audiencia a la correspondiente empresa para que justifique que su intervención, en la fase preparatoria del contrato, no falseará la competencia y la igualdad de trato de todos los licitadores, adoptándose, además, las medidas previstas en el artículo 70.1 de la LCSP.***]]***

***[OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS]***

**18.[..].-** Se establecen los siguientes parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormalmente baja [ … **]**.

Si la oferta del licitador que ha recibido la mejor puntuación, resulta, en aplicación de los citados parámetros, incursa en presunción de anormalidad, la mesa de contratación, recabará información necesaria para que el órgano de contratación pueda estar en disposición de determinar si efectivamente la oferta resulta anormalmente baja en relación con la prestación y por ello debe ser rechazada o si, por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja y, por ello, debe ser tomada en consideración para adjudicar el contrato; sin perjuicio de la petición simultánea al resto de licitadores cuyas ofertas se presuman igualmente anormales, por razones de eficiencia procedimental.

Para ello, la mesa de contratación, a través del módulo de licitación electrónica de la PLACSP, solicitará en un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación, al licitador que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el método de construcción, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para ejecutar las obras, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. ***[EN LOS CONTRATOS SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA*** *El órgano de contratación que rechace una oferta por la razón anterior deberá informar de ello a la Comisión Europea.]*

Si transcurrido este plazo la mesa de contratación no hubiera recibido dichas justificaciones, propondrá al órgano de contratación que la proposición no puede ser cumplida, por lo que la empresa que la haya realizado quedará excluida del procedimiento. Si, por el contrario, se reciben en plazo las citadas justificaciones, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la propuesta correspondiente para que éste pueda decidir la aceptación o no de la oferta.

En todo caso, serán rechazadas aquellas ofertas anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional. incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Una vez aceptada/s o rechazada/s la/s ofertas incursa/s en presunción de anormalidad, se procederá a la evaluación y clasificación de las proposiciones admitidas y se elevará al órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público la propuesta de adjudicación razonada que se considere adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el presente pliego, acompañada de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

**18.5.-** Si en la valoración de las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más personas licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

**18.6.-** La propuesta de adjudicación que eleve la Mesa de contratación será motivada y no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

Si el órgano de contratación no adjudica el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación, deberá motivar su decisión.

# ADJUDICACIÓN (art. 150.2 y 3, 151, 152 y 158 LCSP)

**19.1.-** Aceptada por el órgano de contratación la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, los servicios correspondientes requerirán a la licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se indica en los apartados siguientes.

La mesa de contratación **verificará la documentación** presentada y que el propuesto adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos.

De no cumplir adecuadamente el requerimiento en el plazo se otorgará un plazo para subsanar los defectos en dicha documentación. De no ser subsanables los defectos o de no subsanarlo en el plazo de 3 días se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe de *[3% del presupuesto base de licitación]* euros.

En el supuesto de que el licitador, por causa justificadas, solicitara una ampliación del plazo indicado en esta cláusula, el órgano de contratación podrá autorizarla en un plazo no superior a 5 días hábiles, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica a terceros. Tanto la solicitud de ampliación como la decisión sobre la misma se tendrán que producir antes de que finalice el plazo inicial. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a todos los licitadores y publicarse en el perfil del contratante.

Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**Cuando el empresario esté inscrito en el ROLECE o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.**

**Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que el interesado no haya manifestado su oposición expresa por lo que el órgano de contratación deberá recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.**

**19.2.- DOCUMENTACIÓN:**

**19.2.1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación**

**19.2.1.1.-** Las personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, o de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable Si dicho requisito no fuere exigible , la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que debe ser acreditada en la documentación aportada.

En caso de empresario individual, lo hará en nombre propio comprobando su identidad, la mesa de contratación.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes entidades empresariales extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

**19.2.1.2.-** Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse poder bastante acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteado por el Servicio Jurídico de cualquier administración pública. (artículo 30.3 Ley 4/2021).

La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

**19.2.2.-** **Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.**

Deberá aportarse **testimonio judicial**, **certificación administrativa** o **declaración responsable** otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante **acta de manifestaciones ante notario público**, de **no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración** establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

**19.2.3.- Documentación acreditativa de la** **solvencia**

La entidad propuesta deberá aportar **certificado de la clasificación** o bien la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.3. del presente Pliego.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, la Administración contratante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

En los supuestos en los que los licitadores concurran bajo la forma de Unión Temporal de Empresas o promesa de constitución de la misma, de resultar adjudicatarios, la solvencia acreditada por cada uno de sus miembros se acumulará a la de los restantes, a efectos de valorar si reúnen los requisitos mínimos exigidos.

***[[SI EN LA CLÁUSULA 4.4 SE OPTÓ POR EXIGIR EL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS añadir el siguiente párrafo:***

Asimismo, deberá presentar la documentación que acredite que la empresa propuesta como adjudicataria dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.***]]***

***[[SI EL OPERADOR ECONOMICO OPTÓ POR UTILIZAR MEDIOS EXTERNOS PARA ACREDITAR SU SOLVENCIA, añadir el siguiente párrafo:***

Deberá aportarse los compromisos de las entidades que prestan su solvencia y medios (75.2 LCSP), así como la documentación relacionada en los apartados anteriores, referida a estas últimas, salvo la relativa a la garantía definitiva.***]]***

**19.2.4.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social** que se realizará presentando la siguiente documentación referida a los doce últimos meses:

* Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento o certificado de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable de la persona licitadora de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
* Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
* Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
* La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente.

No obstante, lo anterior, la persona licitadora propuesta como adjudicataria no estará obligada a aportar dichas certificaciones si autoriza expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

Si la entidad propuesta como adjudicataria no está obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social o cuenta con alguna exención, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las personas extranjeras, sean físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad.

**19.2.5.-** **Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente garantía definitiva**

La persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del [precio final ofertado] ***[cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios:*** del presupuesto base de licitación**]**, IGIC excluido***.***

***[[EN CASOS ESPECIALES, ENUMERADOS EN EL ART. 107.2 LCSP, EN PARTICULAR EN EL SUPUESTO DE QUE LA OFERTA RESULTE INICIALMENTE INCURSA EN PRESUNCION DE ANORMALIDADES, CONSIDERA OPORTUNO INCLUIR GARANTÍA COMPLEMENTARIA, añadir el siguiente párrafo:***

De conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se exige por resolución motivada del órgano de contratación una garantía complementaria de… % del importe del [precio final ofertado] [*cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios:* del presupuesto base de licitación], IGIC excluido *[hay que tener en cuenta que el importe total de la garantía definitiva no puede superar el 10% del precio ofertado]*,y que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.***]]***

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de deuda pública, o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La información se encuentra en la página web :

<http://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/dgpatrimonio/Contratacion_Publica/Avales/index.jsp>

La garantía definitiva podrá constituirse mediante la retención de parte del precio, en la forma y condiciones que se describen a continuación: **[**…] (***artículo 30.5 Ley 4/2021.)***

***[EN EL CASO DE CONTRATOS RESERVADOS DE LA DISP. ADIC. 4ª, se añadirá la siguiente cláusula:***

Si la entidad propuesta como adjudicataria tiene la condición de centro especial de empleo de iniciativa social o empresa de inserción, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la LCSP estará exenta de constituir garantía definitiva.***]***

***[[EN EL CASO DE QUE NO SE EXIJA GARANTÍA DEFINITIVA, todos los apartados anteriores de esta cláusula se sustituirán por el siguiente:***

Dada la naturaleza del objeto del contrato, **[**que permite la comprobación inmediata de su correcta ejecución en el momento de su recepción,**] [**y teniendo en cuenta que …,**]** no será necesario que la adjudicataria constituya garantía definitiva.***]]***

**19.2.6.-** Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores, salvo la relativa a la garantía definitiva.

**19.3.-** La adjudicación del contrato deberán realizarse en el plazo máximo de ***[[elegir la opción que proceda según se trate de único criterio precio, o varios criterios (o un único criterio que sea el menor coste del ciclo de vida), respectivamente:*****[**quince días naturales**] [**dos meses] ***]]***, a contar desde el día siguiente ***[[elegir la opción que proceda según hayan solo dos archivos o más de dos, respectivamente:***  **[**al de la apertura de las proposiciones**] [**al de la apertura del primer archivo que contenga una parte de la proposición**].** ***]]***

Este plazo se ampliará en quince días hábiles si alguna de las proposiciones presentadas se encuentra incursa en presunción de anormalidad.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas ***[cuando proceda añadir:*** y las garantías constituidas***.]***

**19.4.-** La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las personas licitadoras, y publicarse en el perfil del contratante*,* en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

**19.5.-** No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

No obstante, el órgano de contratación podrá, en cualquier momento antes de la formalización, y sólo por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato.

***SI SE CONSIDERA OPORTUNO añadir:***

Si se decide no adjudicar o no celebrar el contrato, o se desiste del procedimiento se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, con el límite máximo, para cada uno de ellos, del *….[tres por mil del presupuesto base de licitación*].

***[SI LA CONTRATACIÓN ESTUVIESE SUJETA AL RECURSO ESPECIAL REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y SS DE LA LCSP, se añadirá la siguiente cláusula:***

**19.6.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, quedará en suspenso la adjudicación del contrato si contra la misma se interpusiese el recurso especial en materia de contratación, regulado en los artículos 44 y ss. de la LCSP publicándose su interposición en el perfil del contratante.

**III**

**FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

# FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 36 ,153 y 154 LCSP)

**20.1.-** El contrato debe formalizarse en documento administrativo constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro público según modelo Anexo VI al presente pliego. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

**20.2.-** Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la adjudicataria para que, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, suscriba el documento administrativo de formalización del contrato, ***[si la contratación es por el trámite de urgencia:*** dentro del plazo de ocho (8) días hábiles.

Cuando la adjudicataria sea una unión temporal de empresarios y/o empresarias, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá acreditar en escritura pública su constitución como tal. *(art. 69 LCSP*).

 ***[[SI EL PROCEDIMIENTO ESTÁ SUJETO A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN***

**20.2.-** En los contratos financiados con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme a lo previsto en el artículo 44 de la LCSP, el órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido **diez días naturales** a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 a) del RDL 36/2020.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión

**20.3**.- La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. ***Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, añadir:*** El anuncio de formalización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea, con anterioridad al anuncio en el perfil, y antes de 10 días después de la formalización del contrato.

**20.4.-** Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalice el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, impuestos excluidos, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado 3 del artículo 153 LCSP*.*

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

**20.5.-** No podrá procederse en ningún caso a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

**IV**

**EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

# UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCION ORDINARIA DEL CONTRATO (art. 62 LCSP)

Corresponde a la unidad administrativa del contrato, competente por razón de la materia objeto del contrato, realizar un seguimiento del cumplimiento formal de las obligaciones contractuales, con el apoyo del responsable del contrato, director/a facultativo/a. Esta unidad debe coadyuvar al responsable del contrato, del control de la ejecución material para asegurar la correcta ejecución de lo contratado, tramitando los correspondientes expedientes de penalización, incidencias en la ejecución (revisión de precios, prórroga, modificación) y, en su caso, resolución anticipada, dado que todas las fases de un procedimiento culminan con un acto administrativo.

# RESPONSABLE DEL CONTRATO (art. 62 LCSP)

**22.1**.- Las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el/la director/a facultativo/a conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP, supervisando la ejecución del mismo, que será designado por el órgano de contratación en el plazo máximo de 5 días naturales desde la adjudicación del contrato.

La dirección facultativa será la encargada de la coordinación, inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, correspondiéndole adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del objeto del contrato, así como la relación directa e inmediata con el contratista, y al que acompañado por el representante del contratista, se le debe permitir realizar todas las actuaciones que resulten precisas para verificar la correcta ejecución del contrato.

En concreto, le corresponde:

* Promover y convocar reuniones que resultes necesarias con el fin de solucionar incidentes en la ejecución del contrato en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.
* Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
* Acreditar la conformidad o no de la prestación del servicio objeto del contrato con carácter previo a su abono, sea parcial o total.
* Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios y de incautación de la garantía definitiva.
* Informar, con carácter previo, la procedencia de las posibles prórrogas.
* Informar, con carácter previo a las recepciones parciales y/o totales.
* Informar en expedientes de devolución o cancelación de garantías
* Proponer la ampliación del plazo de ejecución estipulado.
* Informar sobre el cumplimento del plazo de garantía.
* Informar sobre el cumplimento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato.
* Informar sobre las solicitudes de buena ejecución de las prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.
* Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario en cualquier momento la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario y del cumplimiento de los plazos de actuaciones.
* Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado o cunado el contratista o personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato.
* Proponer los reajustes de anualidades de conformidad con el articulo 96 RGCAP.
* Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.
* Asistir a los actos de recepción y suscribir las actas de recepción que acrediten la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.
* Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los pliegos y demás documentos contractuales.
* Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada informando al órgano de contratación.
* Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio que haya de ser entregado, o sé esté prestando, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, comprobaciones, estudios, encuestas, ensayos, pruebas o explicaciones sobre la metodología o elementos que se siguen o se emplean, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo contratado.
* Emitir informe en expedientes de cesión del contrato.
* Dar cuenta de todas sus actuaciones al órgano de contratación.
* La empresa contratista debe llevar a cabo la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, debiendo el responsable del contrato comprobarlo con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato.
* Proponer e informar, en su caso, las modificaciones que pueden producirse en la ejecución del contrato, así como respecto a la resolución del contrato
* Y todas aquellas otras acordadas por el órgano de contratación.

La modificación en la designación de la dirección facultativa, debe comunicarse por escrito y de manera inmediata al contratista**.**

**22.2**.- Durante la ejecución de los contratos, los responsables del contrato se abstendrán de realizar acto alguno que, pueda conducir al reconocimiento de una situación de cesión ilegal, con las consecuencias que se derivan de tal reconocimiento. En especial, no deberán interferir el poder de dirección que corresponde al empresario, absteniéndose de impartir órdenes o instrucciones directas al personal de la empresa contratada, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación y al supervisor o responsable del contrato en orden a la ejecución de los contratos.

Asimismo, durante la ejecución del contrato se tendrá especial cuidado en que no concurra ningún elemento que pudiera dar lugar, juntamente con otros o aisladamente, a una eventual situación de cesión ilegal de trabajadores.

***[SI EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN INCLUYE LA DIRECCIÓN DE OBRA, BIEN EN MISIÓN COMPLETA O BIEN EN MISIÓN PARCIAL, INCLUIDO EL SERVICO DE SEGURIDAD Y SALUD se añadirá la siguiente cláusula:***

En el contrato de ejecución de la obra cuya dirección es objeto de este contrato, las funciones de responsable serán ejercidas por el adjudicatario del presente contrato, por el director de obra.

# DELEGADO DEL CONTRATISTA

23.1.-El adjudicatario asume las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute y deberá designar en el momento de la perfección del contrato, un delegado o interlocutor representante de la dirección de los trabajos, que deberá ser un técnico competente en las materias objeto del contrato, integrado en su propia plantilla, que será el encargado de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución del trabajo para garantizar su correcta ejecución.

Cuando la prestación de los servicios contratados esté directamente relacionada con necesidades derivadas en los propios locales o instalaciones de las dependencias del órgano de contratación y que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

1. Actuar como único interlocutor de la empresa contratista con el órgano de contratación, siendo responsable de dirigir la prestación del servicio y de impartir directamente las órdenes e instrucciones relativas a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato, a los trabajadores de la empresa contratista.
2. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
3. Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
4. Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del servicio.
5. Informar al responsable designado por el órgano de contratación de aquellas personas de la empresa que dejen de estar adscritas a la ejecución del contrato, así como las variaciones, ocasionales en la composición del equipo de trabajo.

# OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA (arts. 133.2, 196, 201, 202 y 211.1 LCSP)

**24.1.-** La persona contratista está obligada a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

**24.2.-** La persona contratistahabrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado. Asimismo, la persona contratista tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos

**24.3.-** Al estar la operación financiada con cargo a los recursos REACT-EU en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el contratista deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando el emblema de la Unión, con referencia a la Unión Europea y una referencia al Fondo o los Fondos que dan apoyo a la operación.

La empresa contratista está obligada a ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, la empresa contratista es responsable, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de servicios, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista debe llevar a cabo la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, debiendo el responsable del contrato comprobarlo con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

***[SI LA PRESTACIÓN SE HA DE REALIZAR EN LOCALES O INSTALACIONES DEL ÓRGANO O ENTE CONTRATANTE, añadir la siguiente cláusula:***

**24.4.-** La empresa contratista velará especialmente que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato que desarrollen su actividad en locales o instalaciones del órgano de contratación, se realizarán sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano de contratación resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a este de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.***]***

**24.5.-** La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

**24.6-** La adjudicataria está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de 10 días**,** toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información deberá suministrarse acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se especifique, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, que deben estar respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

**24.7.-** Corresponde al contratista controlar la observancia de todas las condiciones especiales de ejecución del contrato por parte de los subcontratistas, cuyos datos se computarán juntamente con los de aquel, a los efectos del cumplimiento y de abonar el precio pactado a las subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

**24.8**.- El contratista en todo caso deberá realizar la correspondiente evaluación de riesgos laborales y además estará obligado a poner a disposición del contrato los recursos preventivos adecuados, conforme al artículo 22.bis del Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención.

En función de las prestaciones contratadas, deberá adecuarse la coordinación de actividades empresariales que corresponda, conforme al Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

**24.9.-** Los licitadores y contratistas adoptarán una conducta éticamente ejemplar y actuarán para evitar prevenir, detectar y, en su caso, corregir el fraude y la corrupción en cualquiera de todas sus posibles formas comunicando inmediatamente en su caso a las autoridades competen-tes los incumplimientos.

Los licitadores y los contratistas deben adecuar su actividad a las normas y cánones éticos correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos y asumen particularmente las siguientes obligaciones:

a) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses o de fraude y/o corrupción en cuanto éstas sean percibidas.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para aquellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social.

d) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público propio objeto del contrato.

e) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, y abstenerse de reali-zar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia.

f) Denunciar cualquier acto o conducta que infrinja las obligaciones anteriores y estén relación-nados con la licitación o cuyo contrato tuviera conocimiento.

g) Garantizar el principio de indemnidad a los denunciantes de irregularidades.

El incumplimiento de estas obligaciones tendrá los efectos que para la no suscripción del documento contractual se contemplan en la cláusula 20.4 o bien los señalados en la cláusula 29.3 del presente Pliego una vez formalizado el contrato.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula serán también aplicables a los subcontratistas.

***CUANDO UNA NORMA LEGAL, CONVENIO COLECTIVO, O ACUERDO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE EFICACIA GENERAL, IMPONGA AL NUEVO CONTRATISTA LA OBLIGACIÓN DE SUBROGARSE COMO EMPLEADOR EN DETERMINADAS RELACIONES LABORALES, se añadirán la siguiente cláusula (art. 130 LCSP):***

**24.[..** **].-** La empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar a la Administración contratante, cuando ésta se la requiera, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que pueda afectar la subrogación una vez concluido el presente contrato.

Deberá proporcionar un listado de dichos trabajadores/as, con indicación del convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los mismos.

Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

La empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar también estará obligada a responder de los salarios impagados a los trabajadores y trabajadoras afectadas por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último, salvo que sea de aplicación lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

No obstante, la Administración contratante, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar dicho pago, a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

***SI LA CONTRATACIÓN IMPLICA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES añadir la siguiente cláusula:***

**24.[..]. -** Cuando la prestación objeto del contrato conlleve la necesidad de acceder a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, la empresa adjudicataria tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

El contratista está obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, así **como las obligaciones establecidas en este pliego relativas a protección de datos y tratamiento de datos personales que se califican como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211** de la LCSP en concreto:

1. La finalidad para la cual se cederán dichos datos.
2. La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
3. La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
4. La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
5. La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

***SI EL OBJETO DEL CONTRATO ES LA ELABORACIÓN ÍNTEGRA DE UN PROYECTO DE OBRAS, se añadirá el siguiente apartado:***

**24.[**..**].-** La contratista deberá entregar el proyecto objeto de la contratación acompañado de una copia en soporte informático, debiendo ser presentado utilizando la herramienta de modelado digital de la información de la construcción (BIM).

En este tipo de contratos, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo no hubiesen sido corregidas, el órgano de contratación podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista. En el primer caso procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar al órgano de contratación una indemnización equivalente al 25 % del precio del contrato. En el segundo caso el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25 % del precio del contrato. De producirse un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar al órgano de contratación una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto, salvo acuerdo en contrario del órgano de contratación, deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviase en más de un 20 %, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se establece como sistema de indemnizaciones, una minoración del precio del contrato de elaboración del proyecto, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquél.

El baremo de indemnizaciones será el siguiente:

* En el supuesto de que la desviación sea de más del 20 % y menos del 30 %, la indemnización correspondiente será del 30 % del precio del contrato, IGIC excluido.
* En el supuesto de que la desviación sea de más del 30 % y menos del 40 %, la indemnización correspondiente será del 40 % del precio del contrato, IGIC excluido.
* En el supuesto de que la desviación sea de más del 40 %, la indemnización correspondiente será del 50 % del precio del contrato IGIC excluid.,

El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación del acuerdo de imposición de sanción correspondiente, que se adoptará, previa audiencia del interesado.

Al margen de lo señalado anteriormente y lo establecido en el artículo 233.4 de la LCSP, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquel.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50 por ciento del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años.

***SI PROCEDE CONTRATAR PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, podrá añadirse la siguiente cláusula:***

**24.[**..**].-** Cuando la actividad a realizar requiera contratar personal, la empresa contratista debe seleccionarla entre personas inscritas como demandantes de empleo con, al menos, seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de la contratación en las oficinas de cualquiera de los servicios públicos de empleo.

Excepcionalmente, se podrá contratar a otro personal cuando se acredite, por cualquiera de los servicios públicos de empleo, que los puestos que se precisan han sido ofertados, pero no cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandantes de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

 ***[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE SU INCLUSIÓN]***

**24.[**..**].-** Asimismo, estas obligaciones tienen el carácter de **obligaciones contractuales esenciales, o determinar las que tienen este carácter: ………….**

***[SI LA CONTRATACIÓN IMPLICA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: debe tenerse en cuenta:*** las obligaciones establecidas en este pliego relativas a protección de datos y tratamiento de datos personales que se califican como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.***]***

También determinar otras obligaciones que se consideren ……………

**24.[**..**].1.-** Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 del presente pliego, la contratista estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.

***[[SI EN LA CLÁUSULA 12 SE ESTABLECIERON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, añadir la siguiente obligación:***

**24.[**..**].-** El contratista debe cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.***]]***

***[[SI EN LA CLAUSULA 4.4 SE OPTÓ POR REFORZAR LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA, añadir la siguiente obligación, según proceda:***

**24.[**..**].-** El contratista asume la obligación de adscribir a la ejecución del contrato [los medios personales y/o materiales a que se comprometió en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 4.4 del presente pliego] [el mismo personal que figura en el listado presentado de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 4.4 del presente pliego.***]]***

***[*24.[**..**].- *[añadir otras obligaciones y las que se estime conveniente o no atribuir carácter de obligación contractual esencial, cumpliendo los requisitos del art. 211.1 de la LCSP]]***

**24 BIS. - PROTECCIÓN DE DATOS Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

1.- El contratista se compromete a mantener en reserva y secreto y no revelar de ninguna forma, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato, los datos e informaciones no públicos facilitados por el responsable del tratamiento y que sean concernientes a la prestación del contrato.

En particular será considerado como información confidencial todo el *know-how* o saber hacer resultante de la ejecución de los servicios contratados, debiendo el adjudicatario mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato.

2.- Respecto a los datos personales a los que tenga acceso en virtud del contrato, el contratista queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Sujeción o cumplimiento de la normativa de protección de datos.

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales.

Dado que la contratación implica el tratamiento del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

1. Tratamiento de Datos de carácter personal.

Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable del Tratamiento como se especifica en el anexo IX a este pliego, denominado “Tratamiento de “Datos Personales” Ello conlleva que el adjudicatario actúe en calidad de encargado del tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales.

Por tanto, sobre la entidad contratante recae la responsabilidad del responsable del Tratamiento y sobre el adjudicatario la de Encargado de Tratamiento. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, ,será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El Anexo “Tratamiento de Datos Personales” describe en detalle los Datos personales a proteger, así como el tratamiento a realizar y las medidas a implementar por el adjudicatario.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales”, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante. estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo “Tratamiento de Datos Personales” actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Deberá también -el adjudicatario- comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración presentada antes de la formalización del contrato relativa a la ubicación de los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Esta obligación tiene carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) LCSP.

1. Estipulaciones como encargado de tratamiento.

 El contratista, de conformidad con el artículo 28 del RGPD debe asumir y garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones y que se cumplimentan con lo detallado en el Anexo VIII “Tratamiento de Datos Personales":

* 1. Únicamente tratará los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que reciba del responsable del tratamiento por escrito en cada momento.

No obstante, el adjudicatario informará inmediatamente al responsable del tratamiento, cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

* 1. Utilizar y aplicar los datos personales única y exclusivamente para la realización del objeto del contrato.
	2. Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales”.

* 1. No facilitar ningún dato personal a terceros y mantener la más absoluta confidencialidad. El contratista se compromete a no revelar, transferir, ceder o comunicar dichos datos o los ficheros creados con ellos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su visualización, a ningún tercero.

Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación por lo que deberá garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

* 1. Entregar al responsable del contrato antes del inicio de los trabajos, una relación de todo el personal que tenga acceso a los datos de carácter personal con funciones y lugar donde van a desarrollar el trabajo. Si durante la ejecución del contrato fuera necesario incorporar a otras personas entregará una nueva relación en un plazo máximo de una semana desde que sucediera este hecho.

Tanto la contratista como todo el personal que figure en estas relaciones deberá comprometerse formalmente por escrito a mantener el secreto profesional con respecto a los datos tratados.

* 1. En caso de que de acuerdo con el RGPD sea necesario designar un delegado de protección de datos o cuando la designación sea voluntaria, que se hará en los términos establecidos en la sección 4ª, artículos 37 al 39, del Capítulo IV del RGPD, así como, en los artículos 34 y ss. de la Ley Orgánica 3/2018,se comunicará al responsable del tratamiento, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el adjudicatario como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
	2. Una vez finalizada la prestación contractual objeto de este pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el anexo “Tratamiento de Datos Personales” a [devolver] o [destruir]:
* los datos personales a los que haya tenido acceso.
* los datos personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento.
* y los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos conste, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción.

El encargado del tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

* 1. Según corresponda y se indique en el anexo de “Tratamiento de Datos Personales" el tratamiento de los datos se llevará a cabo en los sistemas /dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados y en las ubicaciones que en el citado anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del responsable del tratamiento o bajo el control directo o indirecto del adjudicatario u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el responsable del tratamiento según se establezca en dicho anexo en su caso y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este pliego.
	2. Salvo que se indique otra cosa en el anexo “Tratamiento de Datos Personales" o se instruya expresamente por órgano competente, el adjudicatario se obliga a tratar los datos personales dentro del territorio de la Unión Europea, dentro del Espacio Económico europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del derecho de la unión o del estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de derecho nacional o de la Unión europea el adjudicatario se vea obligado a llevar alguna transferencia de datos, el adjudicatario informará por escrito al responsable del tratamiento de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará en cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al responsable del tratamiento, salvo que el derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

* 1. Elegir una opción:

Opción A) De conformidad con el artículo 33.2 del RGPD, el contratista notificará sin dilación indebida al responsable del tratamiento las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento, en el plazo máximo de 24 horas, que puedan afectar al tratamiento objeto de la contratación, con toda la información relevante, para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad, posibles consecuencias y medidas adoptadas.

Opción B) De conformidad con el artículo 33 RGPD, el contratista deberá comunicar a AEPD, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, con toda la información relevante, de conformidad con lo previsto en el artículo 33.3 del RGPD, para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, . (aquí sólo he añadido el 33.3 del RGPD que regula el contenido de la notificación a la AEPD)

* 1. Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “derechos”), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho. Asistirá al responsable del tratamiento siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derecho.
	2. Colaborar con el responsable del tratamiento en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga. Asimismo, pondrá a disposición del responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo en su caso , por la AEPD.
	3. En los casos en que la normativa lo exija, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.2 del RGPD, en relación con lo recogido en su apartado 5 del RGPD, el adjudicatario deberá llevar, por escrito, incluso en formato electrónico y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable del tratamiento que contenga las circunstancias señaladas en el referido artículo 30.2.
	4. Deberá disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, que habrá de poner a disposición del responsable del tratamiento a su requerimiento. Así mismo, durante la vigencia del contrato pondrá a disposición del responsable del tratamiento, toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
	5. El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar al interesado la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.
	6. Las obligaciones en materia de protección de datos establecidas en este pliego, así como el Anexo correspondiente relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el responsable del tratamiento (la entidad contratante) y el adjudicatario. Las obligaciones y prestaciones que se contienen no son retribuirles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación del contrato objeto de este pliego, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.
	7. Para el cumplimiento del objeto de este pliego el adjudicatario no precisa que acceda a ningún otro dato personal, responsabilidad del responsable del tratamiento que no sean los especificados en el anexo “Tratamiento de datos personales” y por tanto no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevara un acceso accidental o incidental a datos personales responsabilidad del responsable del tratamiento, no contemplados en el anexo “Tratamiento de datos personales”, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento del responsable del tratamiento, en concreto de su delegado de protección de datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.
1. Encargos de tratamiento asociados a subcontrataciones.

Cuando el contratista principal concierte con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato y el subcontratista deba acceder a datos personales, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo del responsable del tratamiento, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que el responsable del tratamiento autorice la subcontratación.

Es requisito imprescindible para la autorización:

* Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, al pliego y a las instrucciones del responsable del tratamiento.
* Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato u otro acto jurídico de encargo de tratamiento de datos en términos previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del responsable del tratamiento.

El adjudicatario informará al responsable del tratamiento de cualquier cambio en relación a la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, con el fin de otorgar el responsable del tratamiento la autorización correspondiente.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable del tratamiento.

Corresponde al encargado del tratamiento inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado del tratamiento (o subencargado) quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad y resto de condiciones establecidas) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado del tratamiento inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

# EJECUCIÓN DEL CONTRATO (arts. 197 LCSP)

**25.1.-** El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas, en la oferta del adjudicatario y de acuerdo con las instrucciones que el responsable del contrato.

**25.2.-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista, siendo responsable de la calidad técnica de los trabajos realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. *(art. 196 LCSP).*

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

**25.3**.- El responsable del contrato determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

***[ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL OBJETO DEL CONTRATO, se añadirá la siguiente cláusula, según proceda:***

**25.[..].-** El trabajo objeto del contrato, en relación a todas sus fases, *[NO] o [SI]*  quedará en propiedad exclusiva de la entidad contratante.

[En su caso] podrá reproducirlo, publicarlo y divulgarlo, de forma total o parcial sin que pueda efectuar oposición alguna el contratista. Paralelamente cualquier divulgación debe realizarse con la autorización expresa del órgano de contratación.***]***

No obstante, aunque se excluya la cesión de los derechos de propiedad, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.

El contratista tampoco podrá utilizar para sí, ni proporcionar a un tercero algún dato de los trabajos objeto de contratación sin autorización previa de la entidad contratante, siendo responsabilidad del contratista de cualquier reclamación, debiendo indemnizar a la Administración de los perjuicios que se puedan derivar de la interposición de reclamaciones por cualquier motivo, incluidos los gastos que puedan incurrir la administración por esta cuestión.

El órgano de contratación podrá, en cualquier momento solicitar la entrega de parte del trabajo siempre que no afecte el desarrollo final de los mismos.

***EN LOS CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO EL DESARROLLO Y LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS PROTEGIDOS POR UN DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL, el apartado anterior se sustituirá por una de las dos opciones siguientes:***

**[****25.[..].-** El desarrollo y puesta a disposición de los productos objeto del presente contrato lleva aparejada la cesión a la Administración contratante del derecho de propiedad intelectual o industrial de dichos productos, pudiendo ésta, además, autorizar su uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.**]**

**[****25.[..].-** El desarrollo y puesta a disposición de los productos objeto del presente contrato no lleva aparejada la cesión a la Administración contratante del derecho de propiedad intelectual o industrial de dichos productos, pudiendo ésta, no obstante, autorizar su uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.**]**

***EN LOS CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO LA DIRECCION DE OBRA o DE COORDINACION DE SEGURUDAD Y SALUD se incluirá la siguiente cláusula:***

**25.[..].-** Las obras cuya dirección es objeto del presente contrato, deben ejecutarse con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que respecto a la interpretación técnica del proyecto dé la dirección facultativa de las obras al contratista, instrucciones que si son de carácter verbal, deben ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes. Estas instrucciones deben ser transcritas en el libro de órdenes, el cual se llevará a cabo por los medios electrónicos de que disponga el órgano de contratación y que pondrá a disposición de la dirección facultativa.

En cuanto al control y seguimiento del plan de seguridad y salud se abrirá un libro de incidencias que se llevará por los medios electrónicos de que disponga el órgano de contratación al que tendrán acceso la dirección facultativa de la obra, los contratistas y subcontratistas y los trabajadores autónomos, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la obra, los representantes de los trabajadores y los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en el trabajo de las Administraciones públicas competentes, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo con el fin de controla r y seguir el plan de seguridad y salud.

Por ello, en toda ejecución de obra, una vez designado al director de obra y al coordinador de Seguridad y Salud, y antes del inicio de la ejecución de la misma, la unidad administrativa del órgano de contratación al que esté adscrita el contrato solicitará la habilitación de los correspondientes libros electrónicos, a través del entorno colaborativo del Gobierno de Canarias en el siguiente enlace:

<https://www.gobiernodecanarias.org/cpji/gestionconocimiento/_recursos/infografias/5ed4b35fbdcde00d22fdb689/genially.html>

Realizada la solicitud por parte del Centro Gestor, el director facultativo o el Coordinador de Seguridad y Salud, recibirán en el correo electrónico que hayan facilitado, la habilitación de los correspondientes libros electrónicos que se abrirán con fecha de la comprobación del replanteo.

Las cuestiones técnicas de la herramienta se remitirán a:

soporte@librodeordeneselectronico.com

Las cuestiones relativas a la solicitud de los libros a través de los formularios y otros en relación con la Coordinación y/o Dirección de Obra, se remitirán a:

libroelectronico.contratacion@gobiernodecanarias.org

Al terminar la ejecución de la obra, cuya dirección es objeto del presente contrato, a efectos de la incorporación de ésta al Inventario General de Bienes de la Comunidad Autónoma de Canarias, la contratista deberá entregar a la Administración contratante el “*estado de dimensiones y características de la obra ejecutada*”, a que se refiere el artículo 173 del Reglamento General de la LCAP, en el que se definan con detalle las obras realizadas, tal y como se encuentran en el momento de la recepción definitiva. Dicho documento deberá ir acompañado de una copia en soporte informático.

# CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En la ejecución del contrato la contratista habrá de cumplir la/s siguientes condición/es especiales:

*En aplicación del artículo 202 de la LCSP* ***deberá indicarse obligatoriamente al menos*** *una condición especial de ejecución referida a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. que estén vinculadas al objeto del contrato y, no sean directa o indirectamente discriminatorias.*

*Tener en cuenta lo que se establece en otras cláusulas del pliego referidas a esta cuestión.*

*Cuando se establezca la obligación de comprobación del cumplimiento de los pagos a todos los subcontratistas o suministradores, la misma tendrá la consideración de condición especial de ejecución*

***[si se estima conveniente añadir el siguiente párrafo a esta cláusula:***

El cumplimiento de las siguientes condiciones tiene el carácter de **obligación contractual esencial.*]***

***SI LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO IMPLICA LA CESIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL AL CONTRATISTA añadir la siguiente cláusula:***

**26.[..].-** Se establece como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, que tiene carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

***SI PROCEDE CONTRATAR PERSONAL PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO, podrá añadirse la siguiente cláusula:***

**26.[..].-** Cuando la actividad a realizar requiera contratar personal, la empresa contratista debe seleccionarla entre personas inscritas como demandantes de empleo con, al menos, seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de la contratación en las oficinas de cualquiera de los servicios públicos de empleo.

Excepcionalmente, se podrá contratar a otro personal cuando se acredite, por cualquiera de los servicios públicos de empleo, que los puestos que se precisan han sido ofertados, pero no cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandantes de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera **obligación contractual esencial**.

# GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA

**27.1.-** Son de cuenta de la contratista los gastos que origine la licitación y formalización del contrato, en concreto, si éste se elevare a escritura pública.

**27.2.-** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

***EN EL SUPUESTO DE QUE EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN SEA LA REDACCIÓN DE PROYECTO Y/O DIRECCIÓN DE OBRAS, añadir el siguiente apartado:***

Asimismo, se entienden comprendidos los derechos de visados de los proyectos y direcciones de obras.

# ABONOS AL CONTRATISTA (arts. 198 LCSP)

**28.1.-** La contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones efectivamente realizadas a satisfacción de la Administración contratante, en la forma: [mensual] [trimestral] […].

**28.2**.- El contratista deberá presentar facturaen formato electrónicocon los requisitos exigidos en la normativa aplicable, dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la fecha de la prestación del servicio, a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas,

La factura electrónica deberá presentarse ***[identificar la Oficina Contable, Órgano Gestor y Unidad de Tramitación],*** lo que exige quela contratista y en su caso, la persona endosatario de las mismas, estén dados de alta en la base de terceros acreedores de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se excluyen de la obligación del uso de la factura electrónica y de su presentación a través del punto general de entrada, las facturas, cualquiera que sea la personalidad jurídica del proveedor, cuyo importe sea igual o inferior al fijado por la normativa, así como las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. En estos supuestos, la contratista deberá presentar las facturas en el registro administrativo del órgano de contratación, sito en ***[especificar la dirección del registro donde ha de presentar la factura*]**.

***A continuación, elegir la opción que proceda*:**

**[**El órgano de contratación deberá constar en la factura como destinatario de la misma, siendo el órgano competente para su contabilización**] [**El órgano de contratación es **[**…*.***]**, si bien el órgano que deberá constar en la factura como destinatario, y que es competente para su tramitación y contabilización es **[*especificar el órgano que contabilizará*]]**.

**28.3**.- Presentada la factura, su conformidad debe efectuarse por la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio, previo informe del responsable del contrato.

***[EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente:***

No obstante, tales abonos periódicos no implican que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de los trabajos realizados durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente, si después de realizado el pago, en el acto formal de recepción a realizar, se constatasen deficiencias imputables al contratista. En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatara el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Administración podrá imponer al contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.

**28.4.-** El pago del precio de la factura deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conformidad de los servicios prestados.

**28.5.**- Si la contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

**28.6.-** En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo 199 de la LCSP.

**28.7.-** La contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

***SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado (art. 198.3LCSP):***

**28.[..].**- La adjudicataria tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía.

A tales efectos, se considerarán operaciones preparatorias susceptibles de generar abonos a cuenta las siguientes **[**…**]**.

Los criterios y la forma de valoración de tales operaciones preparatorias son los siguientes **[**…**]**.

Tales abonos a cuenta estarán sujetos al siguiente plan de amortización **[**…**]**.

***SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado: (art. 200 RG):***

**28.[..].**- Previa solicitud de la contratista, el órgano de contratación podrá autorizar valoraciones y abonos parciales de trabajos efectuados antes de que éstos sean entregados. Para llevar a efecto tales abonos, la contratista deberá garantizar previamente su importe, mediante la prestación de la correspondiente garantía.

# INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y PENALIDADES (arts. 192 y 193 LCSP)

**29.1.- Incumplimiento de plazos**

**29.1.1.-** La contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el contrato.

**29.1.2.-** Cuando el contratista hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias, [por la resolución del contrato**]**  o la continuación de su ejecución con la imposición **[**de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato**]** **[[**o, dadas las circunstancias de ***[justificar la imposición de una penalidad distinta de la anterior por las especiales características del servicio*]** que concurren en la presente contratación, imponer las siguientes penalidades: ***[******… ].***

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o la imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

**29.1.3.-** La constitución en mora de la contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

**29.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato**

**29.2.1.-** En el caso de que la contratista realizase defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, o bien imponer una penalización económica por importe del **[*máximo 10*]** % del precio del contrato, IGIC excluido.

***[TRATÁNDOSE DE CONTRATOS DE ACTIVIDAD, EN LOS QUE EL COMPONENTE MANO DE OBRA SEA FUNDAMENTAL (POR EJ. SERVICIOS DE VIGILANCIA, LIMPIEZA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES O SOCIO-SANITARIOS, …), se añadirá el siguiente párrafo:***

Asimismo, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de salarios al personal que realiza la prestación objeto del contrato, o la aplicación a los mismos de condiciones salariales diferentes a las derivadas del convenio colectivo aplicable, dará lugar a la imposición de una penalización económica proporcional por importe del [máximo 10] % del precio del contrato, IGIC excluido.***]***

**29.2.2.-** Cuando la contratista, por causas a ella imputables, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución, o por imponer las siguientes penalidades: **[** … **]**.

***[EN EL SUPUESTO DE QUE EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN SEA LA REDACCIÓN DE PROYECTO***

**29.2.3.-** En los supuestos de contratos de redacción de proyectos de obras, las penalidades por incumplimiento en la subsanación de errores serán las determinadas en el artículo 314 de la LCSP.***]***

**29.2.4.-** Régimen de penalidades:

1. El incumplimiento de las obligaciones definidas como esenciales tendrá una penalización del … % (máximo del 10%)
2. El incumplimiento del resto de las obligaciones, tendrá una penalización del … % (máximo del 10%)

Se consideran obligaciones esenciales en esta ***contratación***: **[incluir las que se consideren:**

*Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato*

*Incumplimiento de los criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental*

*Incumplimiento de las obligaciones de pago relativas a la subrogación*

*Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios*

*Incumplimiento de las características de la oferta vinculadas a los criterios de valoración****]***

***[CUANDO UNA NORMA LEGAL, UN CONVENIO COLECTIVO O UN ACUERDO COLECTIVO DE EFICACIA GENERAL IMPONGA AL NUEVO CONTRATISTA LA OBLIGACIÓN DE SUBROGARSE COMO EMPLEADOR EN DETERMINADAS RELACIONES LABORALES, se añadirá la siguiente cláusula (art. 130 LCSP):***

**29.2.5.- Incumplimiento de la obligación de proporcionar información relativa a los trabajadores a subrogar.**

Si, a pesar del requerimiento que le haya hecho la Administración contratante, la contratista incumpliere la obligación de proporcionar toda la información precisa sobre las condiciones de los contratos laborales que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales a los efectos del cumplimiento de la normativa laboral que resulte aplicable, se le impondrá una penalización económica por importe del **[*máximo 10*]** % del precio del contrato, IGIC excluido.***]***

***[SI LA CONTRATACIÓN IMPLICA TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL*]**

**29.2.6.- Incumplimiento de las obligaciones del tratamiento de datos personales**

Cuando la contratista, por causas a ella imputables, hubiera incumplido total o parcialmente la obligaciones definidas en el contrato relativas a la protección de datos, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución, o por imponer las siguientes penalidades:…..***]***

**29.3.- Incumplimiento de las obligaciones de las actuaciones éticas**

El incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente pliego derivadas de actuaciones éticas establecidas en la cláusula 24.9, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, o bien imponer una penalización económica por importe del [máximo 10] % del precio del contrato, IGIC excluido.

**29.4.-** **Incumplimiento de las obligaciones derivadas del pago por el contratista al subcontratista o suministrador**

Cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador, quede acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no venga motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación, el órgano de contratación procederá , en todo caso, a imponer una penalización económica por importe del [máximo 5] % del precio del contrato, IGIC excluido. Mientras persista el impago podrá reiterarse la penalidad hasta alcanzar el 50% del precio del contrato.

La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

**29.4.-**Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable de la ejecución del contrato, y previa audiencia del contratista, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados

**V**

**SUBCONTRATACIÓN, SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA Y CESIÓN DEL CONTRATO**

# SUBCONTRATACIÓN (arts. 153.1, 139.4, 215, 216 ,217 y D.A. 51 LCSP)

**30.1.-** La contratista podrá concertar con terceras personas la realización parcial de la prestación objeto del contrato, salvo las siguientes tareas críticas de la prestación: […]que han de ser directamente ejecutada por la contratista principal o por un miembro de la UTE y justificadas en el expediente de contratación.

**30.2.-** La contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, a la unidad del órgano de contratación encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato, los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Así mismo deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

Los subcontratos que no se ajusten a lo notificado por la contratista principal, por celebrarse con empresarios/as distintos de los indicados nominativamente o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en la información o en su caso, en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

**30.3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, el subcontratista estará obligado a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en el presente pliego.

**30.4.-** La contratista deberá pagar a las subcontratistas o suministradoras el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

**30.5**.- La subcontratista no tendrá derechos frente a la Administración, ni generará obligaciones de ningún tipo a esta frente a la subcontratista, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos o pactos a que puedan llegar la contratista y al subcontratista que vulnere lo establecido en este apartado, incluso si tales pactos o acuerdos fueren comunicados a la Administración.

***EN CONTRATOS CON VALOR ESTIMADO SUPERIOR A 5 MILLONES Y EN LOS QUE LA SUBCONTRATACIÓN SEA SUPERIOR AL 30 % o [ SI SE ESTIMA CONVENIENTE puede añadirse al resto de contratos]***

**34.6.-** La Administración contratante, a través de la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato, deberá comprobar el cumplimiento de los pagos que la contratista deba hacer a todos las subcontratistas o suministradores que participan en el contrato, así como todas las condiciones que guarden relación directa con el plazo de pago.

Para su efectivo cumplimiento el contratista remitirá a la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato relación detallada de las entidades subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden relación directa con el plazo de pago. Así como deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

**30.7**.- ***EN CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA añadir la siguiente obligación:*** Cuando el subcontratista o suministrador ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo pactado, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas para proceder a su devolución.

 ***[SI SE ESTIMA CONVENIENTE puede añadirse:***

**30.8.-** Siempre que se cumplan los requisitos exigidos para la subcontratación, el órgano de contratación podrá efectuar pagos directos a las subcontratistas que se entenderán efectuados por cuenta de la contratista principal y que tendrán la misma consideración que los abonos a cuenta.

Para el pago directo a la subcontratista será precisa la conformidad de la contratista de la factura que presente la subcontratista.***]***

# SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA (art. 98 LCSP)

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuaráel contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

Es obligación de la contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

# CESIÓN DEL CONTRATO (art. 214 LCSP)

El contratista podrá ceder a un tercero, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato, dado que las cualidades técnicas o personales no son razón determinante de la adjudicación del contrato, y no resulta una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Los requisitos que deben cumplirse para ceder los derechos y obligaciones a terceros son:

1. Autorización previa y expresa de la cesión por parte del órgano de contratación. La autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. Transcurridos dos meses desde la solicitud se entenderá otorgada por silencio administrativo.
2. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No es preciso esta condición si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
3. Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
4. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

No se procederá a devolver la garantía definitiva constituida por el cedente hasta que no se haya constituido formalmente la del cesionario.

**VI**

**MODIFICACIÓN DE CONTRATO**

# MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 190, 203, 204, 205 y D.A. trigésima tercera LCSP)

**33.1.-** Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

**33.2.-** Deberá procederse a la publicación de la modificación mediante un anuncio en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, y los aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

**33.3.-** El procedimiento de las posibles modificaciones, implique o no un incremento del coste de la ejecución del contrato, se iniciará por escrito del responsable del contrato, dirigido a la unidad encargada del seguimiento del contrato, solicitando la autorización al órgano de contratación, para tramitar la modificación. En dicho escrito se expondrán y justificarán la concurrencia de alguna o algunas de las circunstancias previstas en el pliego (cláusula 33.5) o en el artículo 205 de la LCSP (cláusula 33.6) que determinan que el contrato deba ser modificado para la más adecuada satisfacción de las necesidades de la Administración que dieron lugar a la celebración del mismo.

Las modificaciones se llevarán a cabo con arreglo al siguiente procedimiento: **[**….**]**.

* audiencia del contratista
* informe de los servicios jurídicos
* informe del consejo consultivo, en su caso

En todo caso, la tramitación exigirá la autorización del órgano de contratación para iniciar el correspondiente expediente y la aprobación del expediente y del gasto.

En el caso de que la tramitación del expediente de modificación exija su suspensión se aplicará lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

**33.4.-** Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique a la adjudicataria la aprobación de la modificación del contrato.

En el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

**33.5.-** Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares

De conformidad con el artículo 204 de la LCSP, el contrato se modificará cuando concurran las siguientes circunstancias: ***[describir las circunstancias objetivas cuya concurrencia pueda dar lugar a la modificación del contrato]***

Esta modificación tiene el alcance siguiente: ***[describir en que consiste la modificación]***

Asimismo, su importe no podrá ser superior al ***[máximo 20]*** % del precio del contrato, no podrá alterar la naturaleza del del contrato y se llevará a cabo con arreglo al siguiente procedimiento: **[**….**]**.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

***[En los contratos de servicios de la Disposición Adicional 33 LCSP, incluir:***

Si durante la vigencia del contrato las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación en los términos de esta cláusula y antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.***]***

***[SI SE ESTIMA CONVENIENTE, todos los párrafos anteriores se sustituirán por el siguiente:***

No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.***]***

**33.6.-** Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales

Las modificaciones no previstas en el PCAP sólo podrán realizarse cuando se cumplan los siguientes requisitos y siempre y cuando sólo se produzcan las variaciones estrictamente indispensables:

1. Cuando sea preciso añadir servicios adicionales a los inicialmente contratados y se den las dos condiciones siguientes:
* No fuera posible el cambio de contratista por razones económicas o técnicas.
* La modificación del contrato implique una alteración que no exceda del 50% del precio inicial, IGIC excluido, aislada o conjuntamente con otras modificaciones.
1. Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:
* Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
* La modificación no altere la naturaleza global del contrato.
* La modificación del contrato implique una alteración que no exceda del 50% del precio inicial, IGIC excluido, aislada o conjuntamente con otras modificaciones.
1. Cuando las modificaciones no sean sustanciales.

# SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (art. 208 LCSP)

La suspensión de la ejecución del contrato podrá acordarse por el órgano de contratación, de oficio o a solicitud del contratista, de conformidad con los artículos 208 de la LCSP y 103 del RCAP y se levantará un acta de suspensión que deberá ir firmada por el responsable del contrato y el contratista en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

El responsable del contrato remitirá un ejemplar del acta de suspensión y su anexo a la unidad encargada del seguimiento del contrato que celebró el contrato.

Si la suspensión temporal sólo afecta a una o varias partes o clases del objeto del contrato, se utilizará la denominación “suspensión temporal parcial” en el texto del acta de suspensión y en toda la documentación que haga referencia a la misma; si afecta a la totalidad del objeto contratado, se utilizará la denominación "suspensión temporal total” en los mismos documentos.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Por los siguientes conceptos siempre que se acredite, fehacientemente, su importe de forma efectiva y que sean reales[*podrá**establecerse en el pliego cualquier otro concepto o no incluir ninguno]*:
* Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
* Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
* Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
* Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
* Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.
1. Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.
2. El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

**VII**

**FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

# CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (arts. 111.3 y 210 LCSP)

**35.1.-** El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando ésta haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en sus cláusulas y en los pliegos y las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.

El responsable del contrato determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a lo establecido en el mismo debiéndose hacer constar su satisfacción de forma expresa en un acto [formal y positivo de recepción] o [de conformidad] dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

**35.2.-** Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

***[SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado*:**

**35.3.-** Podrá realizarse la recepción parcial [de aquellas partes del objeto del contrato susceptibles de ser ejecutadas por fases y de ser utilizadas de forma separada o independiente.] o [de las siguientes prestaciones: …].***]***

# RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

**36.1.-** Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, mediante el procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP y en los artículos 110 a 113 del RGC.

El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida, según establece el artículo 213.5 de la LCSP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración contratante los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, de conformidad con lo previsto en el artículo 213.3 de la LCSP. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 113 del RGLCAP. La fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por el responsable del contrato y resolverá la Administración, previa audiencia del contratista. Para la determinación de los daños y perjuicios a indemnizar, entre otros factores, se atenderá al retraso que implique para la inversión proyectada y los mayores gastos para la Administración.

En supuestos de uniones temporales de empresas, cuando alguna se encuentre comprendida en alguno de los supuestos previstos en el artículo 211.1 letras a) y b) de la LCSP, el órgano de contratación estará facultado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituían la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

***[EN CASO DE CONTRATOS COMPLEMENTARIOS***

Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal, de conformidad con el artículo 313.1 c) de la LCSP.

Serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, el incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones esenciales del contrato indicadas en este pliego.***]***

***[SI LA CONTRATACIÓN IMPLICA TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, añadir:***

También será causa de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones relativas al tratamiento de datos personales.***]***

**36.2.-** A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, como personal de la Administración contratante.

# PLAZO DE GARANTÍA

**37.1.-** El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **[**…**]**, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo por parte del responsable del contrato, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el servicio realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

**37.2.-** Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los trabajos ejecutados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego y en el artículo 311 LCSP.

# DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 111 LCSP)

Transcurrido el período de garantía, la garantía definitiva será devuelta a la contratista si ha cumplido satisfactoriamente todas las obligaciones derivadas del contrato y no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre dicha garantía.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo máximo de 2 meses, a contar desde la finalización del plazo de garantía.

En el supuesto de recepción parcial del servicio, [no] se podrá devolver o cancelar a parte proporcional de la garantía, **[**previa solicitud de la contratista**]**.

Transcurrido **[**1 año**]** ó **[**6 meses **(*si el valor estimado del contrato es inferior a 100.000* €)],** si la empresa contratista es una pequeña o mediana empresa, desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal hubiese tenido lugar por causas no imputables a la contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, una vez depuradas las responsabilidades de las que responde la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la LCSP.

***[SI NO SE HA ESTABLECIDO PLAZO DE GARANTÍA, los apartados anteriores se sustituyen por el siguiente:***

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por la contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta. ]

***[SI NO SE HA EXIGIDO GARANTÍA DEFINITIVA, se suprimirá esta cláusula]***

# ANEXO I

**MODELO GENERAL DE DECLARACIÓN**

D./Dª. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con DNI/NIE nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con NIF nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con poder bastante para ello y a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la vigente legislación de contratos del sector público

**D E C L A R A**

Denominación y tipo de empresa:

Número de identificación, si es pyme o no:

Relación de lotes a los que licita:

La dirección de correo electrónico “habilitada”, en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación es:

***[DECLARACION DE PROTECCION DEL EMPLEO Y DEL MEDIOAMBIENTE]***

**Primero:** Que la entidad …………………...ha tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente y la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Así mismo la empresa se compromete a ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, la empresa se responsabiliza como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de servicios, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

***[EN CASO DE TENER QUE DISPONER DE AUTORIZACION]***

**Segundo:** Que la empresa licitadora dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad que le es propia.

**Tercero:** La presentación de este Anexo conlleva la autorización expresa al órgano gestor para recabar los correspondientes certificados acreditativos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Canarias.

***[SI LA PERSONA LICITADORA VA A UTILIZAR MEDIOS EXTERNOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA, añadirá el siguiente texto*:**

**Cuarto:** Que las empresas **[***relacionarlas***]** le van a facilitar a la persona licitadora los recursos necesarios para la ejecución del contrato. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, que la solvencia técnica o profesional de la entidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_ se pone a disposición de la entidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_ que represento se concreta en:

La solvencia económica y financiera que se pone a disposición asciende al \_\_ %, respecto a lo exigido para este contrato.

Asimismo, declara presentar los compromisos de las citadas empresas de poner a disposición del contrato la solvencia y medios señaladas durante toda la ejecución del contrato y sin limitación o condición alguna.

En caso de acudir a la integración de medios económicos y financieros, responderán las entidades de forma: (mancomunada en relación al tanto por ciento de integración / solidaria).

***[SI SE SOLICITA CONCRETAR LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA añadir el siguiente texto:***

**Quinto:** La empresa se compromete a la adscripción de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato, que formarán parte de la oferta y, por lo tanto, del contrato, comprometiéndose a mantener los mismos durante toda la duración del contrato, y a comunicar, de forma inmediata, cualquier variación que se produzca en los mismos.

La relación de medios personales y materiales:

*Si se exige en el pliego,* ***especifica****r los nombres y la cualificación profesional del personal que va a realizar las prestaciones objeto del contrato*

***SI LA ENTIDAD TIENE PREVISTO SUBCONTRATAR PARTE DE LA PRESTACIÓN***

**Sexto:** Se declara que se va a proceder a subcontratar parte de la ejecución del contrato:

*[determinar el importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización]*

**[*SI LA PERSONA LICITADORA PUDIERA BENEFICIARSE DEL CRITERIO DE DE-SEMPATE A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA 12.3 DEL PLIEGO, añadirá el siguiente texto***:

**Séptimo:** Que la empresa licitadora cumple con el criterio de desempate establecido en la cláusula ... del pliego.

***[SI LA EMPRESA LICITADORA ES EXTRANJERA, añadirá el siguiente texto:***

**Octavo:** Que la empresa se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.***]***

# ANEXO II

**MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS**

D./Dª. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad y con DNI/NIE nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y NIF nº\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en calidad de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, bajo su personal responsabilidad.

D./Dª. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad y con DNI/NIE nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y NIF nº\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en calidad de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresarias y/o empresarios, de conformidad con lo establecido en la LCSP, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente (indicar expediente).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal, de cada miembro es la que sigue:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ %.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ %.

Como persona representante de la citada unión se nombra a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(emitida dentro del plazo de presentación de proposiciones) (firma electrónica de los representantes legales de los integrantes de la UTE)*

# ANEXO III

**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

***EN EL SUPUESTO DE UTILIZAR EL PRECIO COMO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, SI SE ESTIMA OPORTUNO UTILIZAR EL SIGUIENTE MODELO***

D./Dª................................................................................., con D.N.I. nº ....................................., en nombre propio o en representación de la empresa ……………………………………, con domicilio en ................................................................................., enterado/a de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato…………….., por [el siguiente importe:] [los siguientes importes:]

- Lote [ … ]:

* Importe base: … **[*en letras y en números*]**
* IGIC (..%): … **[*en letras y en números*]**
* Importe IGIC: 0. Comerciante minorista exento de repercutir IGIC

*(Suprímase la opción de IGIC que no proceda)*

* Total: … **[*en letras y en números*]**

***EN CASO DE COMERCIANTE MINORISTA incluir:***

Declaro de forma responsable ser licitador exento de repercutir IGIC por lo que se me exime de realizar la repercusión del impuesto al ser comerciante minorista o por cualquier otra circunstancia prevista en la normativa reguladora del impuesto.

Lugar, fecha y firma de la licitadora\*.

\*En caso de que la empresa licitadora sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión.

# ANEXO IV

**MODELO DE PROPOSICIÓN DE CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA**

D./Dª. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con residencia en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_) calle \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ nº\_\_\_\_\_, DNI/NIE. nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ actuando en nombre propio (o en representación de la empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con NIF nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y domicilio social en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ), y correspondiendo al anuncio publicado en el Perfil de Contratante alojado en PLACSP y en el DOUE (cuando corresponda o lo estime conveniente el órgano de contratación) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ e informado de las condiciones de contratación \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (objeto del contrato) con nº de expediente \_\_\_\_\_, me comprometo al cumplimiento íntegro e incondicionado de los términos contenidos en los siguientes criterios de valoración:

*(en caso de licitación por lotes, debe cumplimentarse un modelo por cada lote al que se licite)*

**1.**

**2.**

**3.**

Todo ello de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares cuyo contenido conozco y acepto sin reservas.

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(emitida dentro del plazo de presentación de proposiciones) (firma electrónica avanzada del declarante)*

# ANEXO V

**MODELO DE PROPOSICIÓN DE CRITERIOS CUALITATIVOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR**

D./Dª. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con residencia en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_) calle \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ nº\_\_\_\_\_, DNI/NIE. nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ actuando en nombre propio (o en representación de la empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con NIF nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y domicilio social en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ), y correspondiendo al anuncio publicado en el Perfil de Contratante alojado en PLACSP y en el DOUE (cuando corresponda o lo estime conveniente el órgano de contratación) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ e informado de las condiciones de contratación \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (objeto del contrato) con nº de expediente \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, me comprometo al cumplimiento íntegro e incondicionado de los términos contenidos en los siguientes criterios de valoración:

*(en caso de licitación por lotes, debe cumplimentarse un modelo por cada lote al que se licite)*

**1.**

**2.**

**3.**

Todo ello de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares cuyo contenido conozco y acepto sin reservas.

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(emitida dentro del plazo de presentación de proposiciones) (firma electrónica avanzada del declarante)*

# ANEXO VI

**MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS**

En .................................................., a .... de ................................ de 20....

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE:** D. ......................................................, en calidad de .................................. del Gobierno de Canarias según nombramiento efectuado por ........................................... con facultad para suscribir en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, los contratos relativos a asuntos de su .................................. (especificar unidad administrativa), de conformidad con el artículo ..............

**DE OTRA PARTE**: D. ....................................................., mayor de edad, con D.N.I. nº ......................, actuando en nombre propio o en nombre y representación de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con N.I.F. nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ actuando, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de \_\_\_\_\_\_\_ D./Dña. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mediante escritura de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, bajo el nº \_\_\_\_\_de su protocolo.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal convienen suscribir el presente contrato cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado por acuerdo del .(órgano de contratación).........................., de fecha .....................................

**Segundo.-** La adjudicación de este contrato se acordó por acuerdo del ....................................., de fecha ................................., con cargo a la aplicación presupuestaria ............................, ***[incluir si procede:***[realizándose la fiscalización previa el día …]*.****]***

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

**Primera.-** El presente contrato tiene por objeto el ………………………. y se ejecutará con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares [y a las prescripciones técnicas anexas], y en las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, que revisten carácter contractual, comprometiéndose el contratista a realizar la prestación en los términos y condiciones fijados en los mismos.

**Segunda.-** La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas, y en concreto, al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

El contratista asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

**Tercera.-** El precio de este contrato es de ………………. euros, y el importe del IGIC a repercutir es el de ………..... euros, siendo el importe total del contrato, IGIC incluido de…......……, y su abono se realizará .....................................................................................

[*Cuando el contrato tenga por objeto la realización de estudios, informes secuenciales o servicios retribuidos por precios unitarios, deberá indicarse el importe máximo limitativo del compromiso económico de la Administración*.]

El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

***[EN LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 19.2, Y EN LOS SERVICIOS EN LOS QUE EL PERIODO DE RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN SEA IGUAL O SUPERIOR A CINCO AÑOS, esta última frase por lo siguiente:***

El precio de contrato podrá revisarse de acuerdo con la siguiente fórmula que será invariable durante la vigencia del contrato **[**...**]**

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivode oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la LCSP. ***]***

***[SI LA NATURALEZA Y EL OBJETO DEL CONTRATO LO PERMITEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 102.6 DE LA LCSP, añadir la siguiente cláusula:***

El precio del contrato podrá variar con arreglo a las condiciones siguientes: **[**…**]**.***]***

***[SI PROCEDE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO, añadir la siguiente cláusula:***

El precio del contrato podrá incrementarse en un 10% para adquirir más unidades de las previstas inicialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 309.2 de la LCSP.***]***

**Cuarta.-** Los trabajos objeto del contrato habrán de ser entregados en un plazo de ......................

**[**Se establecen los plazos parciales siguientes: ………………**.]**

***[EN LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE PRESTACIÓN SUCESIVA, se añadirán los siguientes párrafos:***

El contrato tendrá un plazo de duración de **[** … **]**, a contar desde **[**… **]**.

Dicho plazo podrá prorrogarse, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP. ***]***

El plazo de garantía es de ....................................... a contar desde la fecha de conformidad del servicio.

**Quinta.-** Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la adjudicataria ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de …………. euros, cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato.

*[En su caso, cuando así se prevea en el pliego, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas el mismo.]*

**Sexta. -** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Séptima. -** El régimen de penalidades y las causas de resolución del contrato son las previstas en la cláusula 36 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

**Octava. -** El presente contrato puede ser modificado en los términos previstos en la cláusula 33 del PCAP.

***[SI RESULTA PROCEDENTE, añadir:***

**Novena.-** La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.***]***

***[SI RESULTA PROCEDENTE, añadir:***

**Décima.-** La persona contratista está obligada a mantener, durante toda la vigencia del contrato, la condición que motivó la adjudicación del contrato a su favor, en virtud del criterio preferencial a que se refiere la cláusula 12.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares. ***]***

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

**EL LA CONTRATISTA**

# ANEXO VII

**TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

*(Este anexo se completa con la información recogida en el correspondiente Registro de Actividades de Tratamiento publicado en la Página Web de la Dirección General de Modernización. En el supuesto de un tratamiento de datos nuevo o no registrado deberá procederse previamente a la aprobación del Registro correspondiente por Resolución del responsable del tratamiento)*

**Descripción general del tratamiento de datos personales a realizar.:**

El tratamiento consistirá en: (*descripción detallada del servicio y del tratamiento que previamente debe estar registrado en el Registro de Actividades de Tratamiento de datos personales*).

Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 RGPD naturaleza, finalidad y objeto del tratamiento.

El personal adscrito por la organización adjudicataria para proporcionar los servicios establecidos en el pliego que puede tratar datos personales: Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado*.*

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el responsable del tratamiento estuviese de acuerdo con lo solicitado, por el responsable del tratamiento se emitirá un nuevo anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

**Colectivos de interesados y datos tratados:**

Los colectivos de interesados y datos personales tratados a las que puede tener acceso el adjudicatario son:

|  |  |
| --- | --- |
| **Tratamientos y principales****colectivos de interesados** | **Datos Personales del tratamiento****a los que se puede acceder** |
| Tratamiento 1*Descripción detallada* | A modo de ejemplo:D.N.I./N.I.F.:NOMBRE Y APELLIDOS:DIRECCION:TELEFONO:FIRMA:NACIONALIDAD:FECHA NACIMIENTO:CORREO ELECTRONICO:CARACTERISTICAS PERSONALESECONOMICOS, FINANCIEROS Y DE SEGUROS: |
| Tratamiento 2:*Descripción detallada* | D.N.I./N.I.F.:NOMBRE Y APELLIDOS:DIRECCION:TELEFONO:FIRMA:NACIONALIDAD:FECHA NACIMIENTO:CORREO ELECTRONICO:CARACTERISTICAS PERSONALES:ECONOMICOS, FINANCIEROS Y DE SEGUROS: |

**Elementos del tratamiento**

El tratamiento de datos personales comprenderá (márquese lo que proceda):

[ ]  Recogida (captura de datos)

[ ]  Registro (grabación)

[ ]  Estructuración

[ ]  Modificación

[ ]  Conservación (almacenamiento)

[ ]  Extracción (retrieval)

[ ]  Consulta

[ ]  Cesión

[ ]  Interconexión (cruce)

[ ]  Cotejo

[ ]  Supresión

[ ]  Destrucción de copias temporales

[ ]  Conservación (en sus sistemas de información)

[ ]  Otros:\_\_\_\_\_\_\_\_

[ ]  Duplicado

[ ]  Copia (copias temporales)

[ ]  Copia de seguridad

[ ]  Recuperación

**Disposición de datos al terminar el servicio**

Una vez finalice el encargo, es decir, el contratista o subcontratista deberá , optar por una o dos de estas opciones:

Opción A:

Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Opción B:

Devolver al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Opción C:

Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

**Medidas de seguridad**

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad.

De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

* (XXX)
* (XXX)
* [*ejemplos, que deben ser adaptados en cada caso*:
	+ - la seudonimización y el cifrado de datos personales;
		- la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
		- la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;
		- un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento;
		- las medidas contenidas en el Anexo II del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, correspondientes al nivel de medidas de seguridad que resulte de la evaluación de riesgos realizada.]

El adjudicatario no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del responsable del Tratamiento. A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el responsable del Tratamiento no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos por el responsable del tratamiento).

**[SOLO INCLUIR EN CASO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL]**

# ANEXO VIII

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN DE LOS SERVIDORES O LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS**

D/Dª …………………………………………………………, con DNI nº………………….…

[ ]  En nombre propio.

[ ]  En representación de la empresa………………………………………………………. en calidad de ………………………………………………………………………

Al objeto de participar en la licitación del contrato denominado: ……………………………, convocado por………………..……………, declara bajo su responsabilidad:

que la empresa (indíquese lo que proceda):

[ ]  No está previsto la subcontratación con terceros de la ejecución el/los servidor/es o los servicios asociados al/los mismos (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos).

[ ]  Sí, está previsto la subcontratación con terceros de la ejecución el/los servidor/es o los servicios asociados al/los mismos (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos).

Se indica a continuación el nombre o perfil empresarial de la/s empresa/s subcontratista/s, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización:

* …………….
* …………….
* …………….
* …………….

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

En …………., a………..de……………de 202....

Fdo.:.................................................

**[SOLO INCLUIR EN CASO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL]**

# ANEXO ix

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATISTA RELATIVA A LA UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS**

D/Dª ……………………………………………………..……………, con DNI nº………………….…

[ ]  En nombre propio.

[ ]  En representación de la empresa………………………………………………………. en calidad de ……………………………………………………………………………………

En aplicación de lo establecido en el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), declaro bajo mi responsabilidad dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos:

|  |  |
| --- | --- |
| **UBICACIÓN DEL/LOS SERVIDORE/S** |  |
| **Servidor 1**País: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Localidad: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Tipo de servidor: [ ]  Comunicaciones [ ]  Aplicaciones [ ]  Propio [ ]  Ajeno  | **Subcontratación**Nombre de la empresa: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |  |
| **Servidor 2**País: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Localidad: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Tipo de servidor: [ ]  Comunicaciones [ ]  Aplicaciones [ ]  Propio [ ]  Ajeno  | **Subcontratación**Nombre de la empresa: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |  |
| (…) |  |  |
| **LUGAR/ES DESDE DONDE SE PRESTAN LOS SERVICIOS** **ASOCIADOS A LOS SERVIDORES** |
| **Servidor 1****a) En caso de que los servicios asociados a los servidores (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos) se presten por personal propio de la empresa, indique la localización desde donde se presta el soporte o asistencia**:País: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Localidad: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **b) En caso de que se contrate los servicios de alojamiento de los servidores a un tercero, indique:** Nombre de la empresa proveedora: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Tipo de servicio contratado: [ ]  Housing [ ]  Hosting dedicado [ ]  Hosting compartidoMarcar en caso de ser un servicio de Cloud Computing [ ] **Servidor 2****a) En caso de que los servicios asociados a los servidores (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos) se presten por personal propio de la empresa, indique la localización desde donde se presta el soporte o asistencia**:País: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Localidad: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **b) En caso de que se contrate los servicios de alojamiento de los servidores a un tercero, indique:** Nombre de la empresa proveedora: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Tipo de servicio contratado: [ ]  Housing [ ]  Hosting dedicado [ ]  Hosting compartidoMarcar en caso de ser un servicio de Cloud Computing [ ] **(…)** |

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

En …………., a………..de……………de 202.....

Fdo.:.................................................

# ANEXO x

**LOGOS PARA PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE SE FINANCIEN CON FONDOS PROCEDENTES DEL INSTRUMENTO EUROPEO DE RECUPERACIÓN («NEXT GENERATION EU»)** **REACT EU**

Cuando el apoyo financiero a las operaciones se preste con cargo a los recursos REACT-EU en todos los documentos que integran el expediente se deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación, mostrando el emblema de la Unión con una referencia a la Unión Europea, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, y con referencia al Fondo o los Fondos que dan apoyo a la operación (FSE/FEDER- REACT-EU) que se completarán con la referencia “financiado como parte de la respuesta de la Unión a la pandemia de COVID-19.

*\*Art. 92 ter disposición 14 del Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº. 1303/2013*

Fondo Social Europeo

REACT-EU

Financiado como parte de la respuesta de

la Unión Europea a la pandemia de COVID-19

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

REACT-EU

Financiado como parte de la respuesta de

la Unión Europea a la pandemia de COVID-19